

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 5
PROVINCIAS, INGLUSAS LAS ISLAS } BALARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, [ao admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Pontevedra por sus distinguidos antecedentes y constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.
Dado en Riofrio á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
C. Francisco Queipo de Llano.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la villa de La Estrada, en la provincia de Pontevedra, por sus distinguidos antecedentes y constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.
Dado en Riofrio á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 20 de Agosto último, en la que participa á este Ministerio haber sido juzgado en rebeldía y Consejo de guerra celebrado en Mahon el 5 de dicho mes el Capitan del regimiento infantería de Tetuan D. Félix de Pesquera y Gonzalez, por haber desaparecido sin la competente autorizacion; enterado S. M., ha tenido á bien disponer que la baja definitiva en el Ejército de dicho Capitan se publique en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, sin perjuicio de que sea oído en sus descargos si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1878.

AZCÁRRAGA.

Sr. Capitan general de las islas Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquin Carreras, D. Juan Grelon y D. Sebastian Rosal solicitando la concesion de un aprovechamiento de aguas del rio Fluviá para utilizarlas como fuerza motriz de un molino harinero y una fábrica de papel que proyectaban construir en término de Besalú, provincia de Gerona:

Vista la providencia del Gobernador de 16 de Abril último:

Visto el recurso de alzada interpuesto contra esta providencia por D. Juan Grelon y D. Sebastian Rosal:

Visto el dictámen emitido por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Resultando que en 17 de Agosto de 1871 D. Joaquin Carreras solicitó del Gobernador de Gerona la concesion de que queda hecho mérito, y que en 12 de Setiembre del mismo año D. Juan Grelon y D. Sebastian Rosal dedujeron la misma pretension ante la expresada Autoridad:

Resultando que tramitados ámbos expedientes, el Gobernador en 21 de Octubre de 1874 otorgó la concesion solicitada á D. Joaquin Carreras por considerar más ventajoso el proyecto que este habia presentado:

Resultando que D. Juan Grelon y D. Sebastian Rosal solicitaron del Gobernador que declarase la caducidad de la concesion otorgada á Carreras, cediéndosela sin formacion de expediente, puesto que tenian el suyo tramitado con arreglo á la ley:

Resultando que en providencia de 16 de Abril último, que es la apelada, el Gobernador decretó la caducidad, previniendo á los referidos D. Juan Grelon y D. Sebastian Rosal que si deseaban obtener la autorizacion que habian solicitado se sujetaran á la tramitacion necesaria como si fuese un nuevo expediente;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, á tenor de lo dispuesto en el art. 204 de la ley de 3 de Agosto de 1866, ha tenido á bien dejar sin efecto la providencia de 16 de Abril último, y otorgar á D. Juan Grelon y D. Sebastian Rosal la autorizacion que tienen solicitada; pero con arreglo al proyecto de D. Joaquin Carreras que sirvió de base para la concesion primitiva, previa tasacion pericial de dicho proyecto, cuyo importe abonarán los nuevos concesionarios.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Feliciano Gonzalez y otros, vecinos del Ferrol, para construir un tinglado con destino á depósito de mercancías en el muelle de aquel puerto, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza á D. Feliciano Gonzalez y otros, vecinos del Ferrol, para construir un tinglado con destino á depósito de mercancías en el muelle de aquel puerto, con arreglo al plano presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

3.º Los concesionarios deberán hacer un depósito de 300 pesetas en la Administracion económica de la provincia ántes de dar principio á las obras, cuya cantidad les será devuelta una vez terminadas y recibidas aquellas.

4.º Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la concesion, y deberán quedar terminadas al año de la misma fecha.

Y 5.º En el caso de que el Gobierno necesitara algun dia el terreno que han de ocupar las obras objeto de esta concesion, será de cuenta de los concesionarios el derribo de las mismas, no teniendo derecho á indemnizacion de ningun género, y sí sólo al aprovechamiento de los materiales empleados en ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de San Isidro, y cuyos ejercicios han de verificarse en la Universidad Central, á D. Joaquín Maldonado Macanaz, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á D. Emeterio Suaña y Don Epifanio Ralero, Catedráticos respectivamente de los Institutos del Cardenal Cisneros y de Segovia; D. Eduardo Martín Peña, Catedrático excedente de Lengua inglesa del Instituto de Bilbao; D. Salvador García Mediavilla, Catedrático de la misma asignatura, y ántes de la de Francés en el Conservatorio de Artes, Escuela de Comercio, Artes y Oficios; D. Julio Santiago Saez Diaz, Oficial primero de la Direccion general de Aduanas y Vocal Secretario que ha sido en la misma de los Tribunales de exámen de idiomas y D. Pedro Nicolás Igelmo, Profesor de enseñanza privada de la asignatura vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Encomiendas ordinarias.

D. Vicente Fernandez Rubio.
D. Manuel Ballesteros.

Caballeros.

D. Antonio Jaspe y Moscoso.
D. Tomás Perez Monforte.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Gran Cruz.

D. Federico Marcet.

Comendadores ordinarios.

D. Baldomero Bustamante y Ossa.
D. Agustin Vilaret y Massó.
D. Manuel Gallart.
D. Jerónimo Macho Velado.
D. Salvador Corrons.
D. Ramon Pujol y Thomas.
D. Antonio Moya y Torres.
D. Julian Martin de Eugenio.
D. Carlos Flores.

Caballeros.

D. Ernesto Leys.
D. Gabriel Berenger.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballero.

D. Alfredo Vivarés.

REAL ÓRDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA.

Banda.

Doña Ramona Castañón, viuda de Robles.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Encomienda de número.

D. Lurgencio de Pombo y Bargés.

Encomiendas ordinarias.

D. Antonio Perez Cantalapedra.
D. Tomás Martínez.
D. Francisco de Salas Delgado.
D. José María Jácome.

Caballeros.

D. Francisco Talavera.
D. Quirico García.
D. Manuel Sanz y Enriquez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877. Palacio 18 de Setiembre de 1878.

El Subsecretario interino,
Plácido de Jove y Hévia.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á

quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una como demandante el Licenciado D. Telesforo Montejo y Robledo, á nombre de D. Juan, D. Luis y D. Nicolás Lopez Lezo; D. José Vallero y Hernandez, como marido de Doña Carolina Lopez Tineo, y Doña Joaquina de Tineo y Martinez, Vizcondesa de Casa-Tineo, como tutora y curadora de su hijo D. Ramon Lopez de Tineo, Marqués de Valdegama; y de la otra como demandada la Administracion general, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocacion de las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1838 y de 8 de Mayo de 1876, que declararon la nulidad de varias certificaciones adquiridas por los demandantes y comprensivas de créditos procedentes de embargos verificados en Tarragona durante la guerra de la Independencia.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 4 y 6 de Marzo de 1819 D. Ramon Gallizá, hijo de D. Rafael, Corredor Real de cambios que fué, y D. José Francisco Mornau, dirigieron instancia al Capitan general del Ejército y Principado de Cataluña, expresando que cuando la rendicion de la plaza de Tarragona les fueron embargados por el Gobernador del puerto, D. José Canaleta, varias existencias de cueros al pelo, maderas de Rumania y sacos de lana; que como el expresado Gobernador fué hecho prisionero, y á su vuelta á España no residió siempre en Barcelona, sabiendo que á la sazón se encontraba en aquel territorio y que milagrosamente habia salvado las notas relativas á dichos embargos, suplicaban que se le mandaran expedir á los interesados certificaciones expresivas de la cantidad y calidad de los géneros embargados:

Que de orden del General Castañón, que ocupaba el expresado cargo, el Coronel Canaleta en 26 de Abril de 1819 certificó que siendo Gobernador del puerto ántes citado en 1811, embargó de orden del Capitan general cuantos efectos creyó útiles á la defensa, y entre ellos en los dias del 2 al 10 de Junio varios efectos que expresa pertenecientes á Mornau, los cuales sirvieron para las baterías y parapetos; y en 30 del mismo mes expidió otra certificacion semejante expresando los embargos que Gallizá habia sufrido:

Que presentadas estas certificaciones á la Comision de liquidacion de cuentas del Ejército y Principado de Cataluña, en union de otras de varios industriales que en 1819 expresaban el precio que durante el cerco de Tarragona de 1811 tenían los géneros embargados en 26 de Mayo y 9 de Agosto de 1820, practicó aquella dos liquidaciones, una á favor de Mornau y otra de Gallizá, importantes la primera 2.451.949 rs. 5 mrs., y la segunda 4.232.027 rs. 11 maravedis, subdividiendo la del primero en ocho certificaciones, y la del segundo en 13 á instancia de los interesados, y señalando las del primero con los números 1.003 al 1.010 inclusive:

Que se presentó á liquidacion bajo carpeta en Cádiz la certificacion núm. 1.010; y en vista de varios reparos hechos por la Direccion correspondiente, se expidió una Real orden en 5 de Marzo de 1830 mandando formar nuevo expediente para certificar sobre la validez ó nulidad de los expresados documentos que hasta la soberana resolucion de S. M. quedaban suspensas y anotadas en la Direccion general de la Deuda:

Que pasado el asunto á la Comision principal de atrasos de guerra, despues de reproducir los reparos de la Direccion, que consistían en que importando el crédito la respetable suma de 6.743.976 rs., era extraño que los interesados no hubiesen recogido documento alguno de resguardo durante el periodo de ocho años; en que no aparecia Ministro alguno de la Real Hacienda que diese razon de la ocupacion, valores, inversion y abono de los efectos; y que era raro que Canaleta, despues de ser hecho prisionero y al cabo de tanto tiempo, recordara circunstanciadamente la cantidad de efectos que se habian ocupado; añadió por su parte que el expediente de reconocimiento adolecia de los vicios siguientes: haber admitido las reclamaciones sin que conforme á la Real orden de 16 de Mayo de 1818 declarase la Superioridad su recibo ó derecho; haber dejado de hacer presente la imposibilidad de liquidar con los documentos que se presentaban; haber procedido á la liquidacion con una simple certificacion del Coronel Canaleta, dada en 1819, respecto de hechos verificados en 1811, sin constar las condiciones precisas para el abono; haber supuesto que estas certificaciones eran recibos; lo extraño de que Canaleta, despues de tanto tiempo, conservase circunstanciadamente los datos que expresa; que no asegurándose el peso de los cueros y sacos de lana, se pasase por lo que dijeron sobre este objeto certificaciones dadas en 1819, no expedidas por Corredores que merecieran fé pública; que no se justificaba la inversion de los efectos ni la persona en cuyo poder entraron; no haber desentrañado la causa de que en el asunto no apareciera Ministro alguno de la Real Hacienda; hallarse por estos defectos sin cautela alguna los Reales intereses, y que pudiendo suceder que estas nulidades tuvieran su origen en haberse abonado los efectos con los documentos originales que se echaban de menos, debian considerarse insuficientes las certificaciones de Canaleta para hacer válidas estas liquidaciones:

Que el Negociado propuso la práctica de varias diligencias encaminadas á averiguar quiénes fueron los Ministros de la Real Hacienda que se encontraron en el sitio de Tarragona, cuál era el paradero del Coronel Canaleta, y otros extremos que pudieran aclarar el asunto:

Que D. Juan Costa y Gali, Comisionado que fué para los embargos de 1811, dijo en 4 de Junio de 1830 que ignora la persona en cuyo poder entraron los embargos hechos á Mornau y Gallizá por orden de Canaleta, y la persona en cuyo poder entraron, así como tambien el número de sacos que contenia una partida de arroz, su precio y dueño, por lo que dió á Gallizá una certificacion condicional:

Que D. José Canaleta expresó por su parte en 6 de Ju-

lio que efectivamente expidió las certificaciones de que se trata; que no se podia desprender de los documentos que conservaba, relativos á los embargos, pero que los Alcaldes de barrio eran los que ejecutaban los embargos; que no conoció otro Ministro de Real Hacienda que D. José Ignacio Pombo, y que ninguna formalidad podia observarse en una plaza próxima á ser asaltada por el enemigo:

Que en 30 de Julio el Comisionado de atrasos de Valencia remitió copia de varios documentos que le presentó Canaleta, los cuales consistían en oficios del General Marqués de Campo Verde autorizándole para embargar todo cuanto fuese útil á la defensa de la plaza, y en una libreta con 15 asientos de otros tantos embargos:

Que dirigidos despues los interrogatorios convenientes á Mornau y Gallizá, contestó en 3 de Setiembre D. Joaquín Mornau, hijo del primero, que su padre nunca fué Corredor; que los géneros que motivaron el crédito eran suyos propios, y se fueron extraidos pocos dias ántes de la rendicion de la plaza sin formalidad alguna, diciendo los receptores, que solian ser partidas de tropa, que Canaleta daría las certificaciones oportunas, y que el no haberlas obtenido hasta 1819 consistió en que hasta entonces no se estableció aquel en Cataluña. Y D. Ramon Gallizá, hijo del segundo, dijo que su padre habia sido Corredor en Barcelona, pero ántes de la guerra de la Independencia alquiló la Correduría y pasó á Tarragona á ejercer el comercio marítimo por su cuenta; que los géneros embargados por partidas de tropa eran suyos, y que no recogió las certificaciones hasta que Canaleta regresó á Cataluña en 1819:

Que D. José Ignacio Pombo en 23 de Setiembre dijo que no tenia noticia de los embargos, y que era extraño que se hubiesen efectuado sin su conocimiento é inteligencia; que podia asegurar que no habia intervenido en ellos ninguno de sus subordinados, y que en el caso de que se hubieran llevado realmente á efecto no podia decir quién los efectuó:

Que el Corregidor de Tarragona en 30 de Octubre manifestó que de las noticias que habia adquirido resultaba que en 1811 residieron allí Mornau y Gallizá, y que de los individuos que en aquella fecha fueron Alcaldes de barrio sólo el de la Marina recordaba que se dispuso fuesen conducidos al interior de la ciudad; pero no sabia si entre ellos irian los de los interesados, ni en qué paraje los tendrían:

Que en vista de estos antecedentes, cuya comparacion hizo el Negociado, estimó en 10 de Diciembre de 1830 que lo más que podia concederse era la posibilidad de que se hubieran realizado embargos; pero no que efectivamente se realizasen, ni menos en la cuantía que suponía; y terminó proponiendo se declarara la nulidad de las certificaciones de que se trata:

Que con esta nota se conformó el Jefe de la Comision de atrasos de la guerra, y en 3 de Setiembre de 1831 se elevó al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda un extenso informe exponiendo los resultados obtenidos con el expediente que se mandó formar de Real orden, y proponiendo que se declararan anuladas las certificaciones expedidas en 26 de Mayo y 9 de Agosto de 1820 á favor de Mornau y Gallizá, y que para precaver que el Coronel Canaleta y D. Juan Costa y Gali volvieran á exponer los intereses del Real Erario bajo el concepto de embargos sufridos en Tarragona durante la guerra de la Independencia, era preciso que el primero remitiera la nota de que no se quiso desprender, á la que sin fundamento llamaba libreta de embargos, y que el segundo se abstuviera de franquear certificaciones fundadas en el dicho de los interesados, aunque fuera en términos condicionales:

Que en 22 de Julio de 1837 la Junta de Liquidacion de la Deuda elevó de nuevo al Ministerio la anterior propuesta, con la que estaba conforme, y recayó la Real orden de 5 de Setiembre de 1838 resolviendo de completa conformidad con lo que en ella se proponía:

Que en 3 de Julio de 1839 D. Felix Mornau, apoderado de su hermano D. Joaquín, presentó una instancia manifestando que la viuda de Lassala é hijos, de Valencia, le reclamaban una lámina de crédito igual en valor á una certificacion negociada por su conducto, fundándose en que segun una certificacion que acompañaba, expedida por el Jefe de la Seccion tercera de la Junta, aquella estaba comprendida entre las anuladas por Real orden de 5 de Setiembre de 1838: añadía que de seguir el mismo retroceso las demás certificaciones anuladas, se le seguirian inmensos perjuicios; y como no tenia datos para una justa defensa, pedía que se le diera vista del expediente que produjo aquella Real orden, ó se le facilitasen los datos ofensivos para acudir á la Superioridad ó á la clemencia del Monarca:

Que la Comision de arreglo de la Deuda opinó en 21 de Diciembre de 1839 que cometidas las faltas del expediente, principalmente por las oficinas de Cataluña, no podia tener lugar la nulidad acordada por punto general en la Real orden de 1838, sino que á los tenedores por endoso de dichos créditos debian reconocérseles otros equivalentes; y que exigiendo á Mornau fianza bastante podian expedirse láminas sin interés mientras se practicaba una justificacion para subsanar en lo posible las omisiones y faltas del expediente primitivo:

Que el Asesor general de la Superintendencia de Hacienda pública opinó en 6 de Marzo de 1840 que debia sostenerse la Real orden de 1838, que corrigió la injusticia notoria del reconocimiento y liquidacion de los créditos del Mornau; y el Superintendente, que aun cuando debiera desecharse la pretension de Mornau, podria por equidad concedérsele el término de dos meses para probar que era suyo alguno de los almacenes existentes en el puerto de Tarragona, las existencias que en ellos tenia, que habian sido ocupadas por las Autoridades militares, y que se habian aplicado á las obras de fortificacion:

Que de conformidad con este dictámen se expidió la Real orden de 15 de Diciembre de 1840 concediendo á Mornau el plazo de dos meses para que presentara ante la Direccion general de Liquidacion de la Deuda Nacional las pruebas que tuviera por conveniente en justificacion de los hechos que produjeron las certificaciones citadas y la

legalidad de ellos, y mandando que pasado ese término remitiera la Direccion al Ministerio con su dictamen los documentos que aquel hubiese presentado:

Que á instancia de Mornau se ofició á D. José Fernandez Manchoño, encargado que fué de la Sanidad del puerto en 1811, y á D. José María Grases, que se halló en Tarragona como Capitan de Artillería: el primero contestó en 3 de Febrero de 1841 manifestando que recordaba varios comerciantes del puerto, y entre ellos á Mornau y Gallizá, cuyas casas eran tenidas por principales; que á medida que estrechaba el cerco se embargaban los géneros útiles para la defensa, tomando nota unas veces y otras no los Jefes de la tropa; y que las exacciones que sufrieron Mornau y Gallizá debieron ser considerables, pues los almacenes eran grandes y fueron vaciados; y el segundo en 25 del mismo mes dijo que no le era posible individualizar los varios sujetos perjudicados por la ocupacion de objetos durante el sitio, ni las Autoridades que la disponian; que los soldados tomaban á discrecion lo que se les antojaba, y se utilizaban en las fortificaciones los efectos de los almacenes abandonados:

Que en 16 del propio mes de Febrero presentó Mornau un escrito diciendo que por efecto del tiempo trascurrido sólo podia añadir á las pruebas anteriores una copia del nombramiento de Capitan del puerto, de las órdenes que este recibió para embargar y de unas apuntaciones de embargos, de letra y puño propios, cuyos originales conservaba D. Angel Canaleta:

Que en vista de estas pruebas, que el Negociado calificó de insuficientes, con cuya calificacion se conformó el Asesor general, expuso este en 30 de Marzo de 1841, que en nada encontraba desvanecidos los justos motivos que produjeron la justa Real orden de 1838; pero que tratándose de certificaciones que tenian todos los requisitos para su curso, y poseidas por adquirentes de buena fé, debian ser subsistentes las endosadas, exigiendo fianza á Mornau mientras se abria un juicio formal acerca de los procedimientos de los funcionarios que constituian la oficina expedidora de los primitivos créditos:

Que en 14 de Abril acordó el Director que con inclusion del anterior dictamen se evacuase el informe prevenido en la Real orden de 1840, y así se hizo en 17 del mismo mes:

Que en 12 de Diciembre de 1851 D. Nicolás Luis de Lezo, Arzobispo de Seleccion, y D. Luis Lopez Lezo, heredero de la Marquesa de Ovieco, solicitaron la conversion de varios créditos, entre los que figuraban las certificaciones 1.003, 1.005 y 1.006 de las expedidas á Mornau:

Que en 19 de Diciembre de 1853 uno de los Vocales de la Junta de la Deuda pública hizo presente que la consulta de 17 de Abril de 1841 estaba resuelta por el art. 6.º del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851, que encomendaba á aquella la decision de las cuestiones y dudas que se suscitaban sobre la legitimidad de los créditos, y propuso se reclamara del Ministerio el expediente: recibido se suscitó la cuestion de si en virtud de la Real orden de 15 de Diciembre de 1840 corresponderia al Ministerio decidir el asunto, supuesto que no se habia derogado la Real orden de 5 de Setiembre de 1838; y despues de varios dictámenes en este sentido, acordó la Junta en 5 de Junio de 1855 declarar competente, y mandó que volviera el expediente al Departamento de Liquidacion para que, partiendo del estado que tenia en 1840, examinase y calificara las pruebas presentadas:

Que en 11 de Octubre de 1855 se reclamó del Gobernador de Tarragona que manifestase si en aquella Aduana resultaban registros ó documentos de desembarque de 1809, 1810 y 1811, y en caso afirmativo que expresase las cantidades que resultaran consignadas á Mornau y Gallizá, y del de Barcelona que recogiera la libreta de Canaleta, que poseia su hijo D. Angel. Este último remitió la libreta, pero el primero contestó negativamente á las preguntas que se le hacian; y en 4 de Diciembre de 1855 se pidieron los mismos antecedentes al de Barcelona, dando lugar á que se le reprodujera la comunicacion en 21 de Junio de 1873:

Que en 3 de Julio D. Luis Lopez Lezo solicitó que se le liquidaran los tres créditos, que reclamados en 1851 con otros estaban pendientes de liquidacion, é importaban 968.949 reales:

Que en 31 de Enero de 1874 D. Manuel Ballesteros, apoderado de los herederos de la Marquesa de Ovieco, expuso que habia sabido que los tres créditos de que se trata se habian unido al expediente de Mornau y Gallizá, y suplicó que se desglosasen á fin de obtener su liquidacion y pago:

Que el Negociado en 4 de Agosto informó que la Real orden de 1838 que anuló las certificaciones estaba vigente, pues la de 1840 sólo concedió al interesado un plazo para robustecer la prueba; y que como tres de esas certificaciones eran las reclamadas por los poderdantes de Ballesteros, no se podian desglosar del expediente de Mornau:

Que el Fiscal creyó que antes de que el expediente siguiera su curso debia consultarse al Ministerio si consideraba ampliado indefinidamente el plazo concedido en 1840, ó bien si terminó el asunto con la Real orden de 1838 y el lapso de los dos meses concedidos por aquella:

Que la Junta en 26 de Febrero de 1873, confirmando el acuerdo de 5 de Junio de 1853, se declaró competente para resolver el asunto, mandando que pasase al Departamento de Liquidacion para que propusiera lo que creyese oportuno:

Que éste propuso en 1.º de Marzo que se desestimase la pretension de los herederos de la Marquesa de Ovieco, fundándose en que las certificaciones de que se trata fueron anuladas por la Real orden de 5 de Setiembre de 1838. Y de conformidad con este dictamen, acordó la Junta en sesion de 9 del propio mes de Marzo:

Que en 23 del mismo mes se alzó Ballesteros de este acuerdo para ante el Ministerio, alegando que los créditos de que se trata fueron comprados en 1822 como buenos y legítimos, pues así figuraban en los libros del crédito público, y por tanto sus actuales poseedores lo eran de buena fé, y nada tienen que ver con las reclamaciones que se sigan contra Mornau:

na fé, y nada tienen que ver con las reclamaciones que se sigan contra Mornau:

Que en 13 de Agosto informó la Junta exponiendo los fundamentos de su acuerdo; y pasado el asunto á la Asesoría general, evacuó su dictamen en 24 de Marzo de 1876 proponiendo que se confirmara el acuerdo apelado;

Y que de conformidad con ambos Centros se dictó la Real orden de 8 de Mayo de 1876, confirmando el acuerdo apelado y desestimando la instancia de Ballesteros.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que notificada la anterior Real orden en 9 de Junio de 1876, el 5 de Agosto siguiente el Licenciado D. Rafael Montejó y Rica, en la representacion antedicha, presentó demanda pidiendo que se revoquen las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1838 y 8 de Mayo de 1876 en cuanto afectan á las tres certificaciones de que se trata, que deben ser liquidadas y abonadas á los poseedores de las mismas en los términos de la ley:

Que Mi Fiscal se opuso á la admision de la demanda fundada en que los interesados debian dirigir su reclamacion contra los herederos de Mornau, pero no tenian personalidad para acudir á la via contenciosa; y aun teniéndola, el único acto firme era la Real orden de 5 de Setiembre de 1838, ya consentida:

Que en 19 de Abril de 1877 consultó la Sala que era procedente la via contenciosa, y así se declaró en Real orden de 29 de Mayo último:

Que en 5 de Junio la Seccion de lo Contencioso tuvo por parte al Licenciado D. Telesforo Montejó y Robledo, que se habia personado en sustitucion de su hijo D. Rafael, y mandó ponerle de manifiesto el expediente gubernativo para que ampliara la demanda, como lo efectuó en 24 de Setiembre, insistiendo en sus anteriores solicitudes; y que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administracion general del Estado, y se confirmen las resoluciones impugnadas:

Considerando que la Real orden de 5 de Setiembre de 1838, que declaró nulitas las dos certificaciones de créditos, importantes 6.743.976 reales 11 maravedises, expedidas á favor de D. José Francisco Mornau y D. Ramon Gallizá, no fué derogada por la de 15 de Diciembre de 1840, que se limitó á dejar en suspenso los efectos de la primera, concediendo á los interesados dos meses de plazo para que presentasen las pruebas que tuviesen por conveniente en justificacion de los hechos que produjeron las certificaciones enunciadas:

Considerando que ni durante el plazo fijado para practicar dicha prueba, ni despues, se ha justificado ninguno de los hechos indispensables para demostrar la certeza y cuantia de los embargos, origen de los créditos reconocidos en las certificaciones anuladas:

Considerando que por no haberse desvirtuado con la nueva prueba practicada los hechos y apreciaciones que sirvieron de fundamento á la citada Real orden de 5 de Setiembre, debe ésta estimarse con toda la fuerza y vigor declarados por la Real resolucion impugnada de 8 de Mayo de 1876:

Considerando que no puede aceptarse como fundamento para que se revaliden las certificaciones procedentes de las anuladas que son objeto de la demanda el que los recurrentes aseguren que las adquirieron sus causantes de buena fé, pues no por eso tienen dichos documentos la fuerza legal necesaria para que pueda obligarse al Estado á reconocerlos como válidos, y á que pague los valores que representan, si bien los que por endosos los recibieron podrán reclamar el reembolso, conforme á las prescripciones del derecho comun;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martinez, D. Tomás Rodriguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, Don Mariano Zacarias Cazorro, D. Pedro Antonio de Alarcón y D. Estanislao Suarez Inclán,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta contra las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1838 y 8 de Mayo de 1876, que quedan firmes y subsistentes, reservando á los demandantes sus derechos para que los ejerciten, si les conviniere, como y contra quien corresponda.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certificó.

Madrid 22 de Junio de 1878.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 20 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relacion del décimo grupo, última cuarta parte, con el número 43, números 44 á 50 y parte del 51 de sorteo, que comprenden los números 77, 48, 65, 72, 89, 50, 7, 35 y 46 de presentacion.

Madrid 18 de Setiembre de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 20 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les faceren admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Abril de 1876.

Número de los resguardos.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	
567	D. Fernando Lopez.	42.660	91'94	39.221'60
592	El mismo.....	60.477	91'94	55.602'33
143	D. Francisco A. Murias.....	2.051	91'95	1.885'89
943	D. José Vazquez....	3.474	91'95	3.191'38
354	D. Esteban Bayo....	5.640	91'95	5.185'98
1.146	D. Eduardo Garcia..	11.104	91'95	10.210'26

Madrid 18 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 20 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública, cuya clase de renta y numeracion es la siguiente:

- Acciones de obras públicas, vencimiento de 1.º de Julio de 1878, facturas números 327 al 337.
- Idem de Carreteras de 34 millones, vencimiento de Julio de 1878, facturas números 102 al 143.
- Idem id. de 80 millones, vencimiento de 1.º de Abril de 1878, facturas números 173 al 215.
- Idem id. de 55 millones, id. de Agosto de 1878, facturas números 107 al 121.

Madrid 18 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Loterías.

Habiéndose extraviado el billete de la Loteria Nacional, número 30.600, correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el dia 24 del actual, esta Direccion general ha acordado declarar nulo dicho billete, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la instruccion de la renta de Loterías.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 16 de Setiembre de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta correspondiente al mes actual para la amortizacion de acciones de carreteras de 80 millones, emision de Abril de 1850, verificada ante la Junta en el dia de la fecha, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo é instruccion de 24 de Agosto últimos.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	
	Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Manuel Rodriguez.....	3.000	90
D. Cecilio Fernandez.....	2.000	98
D. Nicolás María Palacios.....	10.000	85
D. Antonio Viudas.....	25.000	85
D. Fernan Vidal.....	5.000	95
El mismo.....	29.000	95
D. José Garza.....	2.000	90
Doña Leandra Urrecha.....	4.000	90
D. Angel Riaño.....	118.000	79'79
D. Ramon Sanchez.....	7.000	74'75
D. Jacinto Garcia.....	84.000	90
Sres. Perez y Fabra.....	6.000	71'90
D. Guillermo Alderete.....	4.000	90
D. Francisco Alvarez.....	36.000	98'98
D. José Paulino Gonzalez.....	20.000	97'90
D. Ramon de Parada.....	3.000	90
D. Francisco Alonso.....	10.000	80
D. Eduardo de la Peña.....	18.000	95
D. Constantino Gil.....	37.000	89'99
El mismo.....	37.000	84'99
El mismo.....	36.000	79'99
D. Mariano Sanchez.....	16.000	86
D. Miguel Vila.....	1.000	89'89
D. Vicente Garcia.....	5.000	84
D. Juan José Santa Cruz.....	49.000	98
D. Eusebio Larrinaga.....	12.000	83'90
D. Braulio de la Presilla.....	53.000	90'90
D. Francisco Palo-Mino.....	16.000	80
D. Constantino Gil.....	54.000	91
D. Santiago Gil.....	4.000	80
D. Ponciano Vivanco.....	2.000	79
D. Angel Riaño.....	20.000	84'95
D. Ramon Revenga.....	1.000	90
D. Nicolás Santa Fé.....	91.000	79
D. Ricardo Lupiani.....	26.000	90
El mismo.....	42.000	90
D. Luis Lopez.....	7.000	89'90
D. Jorge Perez Requeiro.....	5.000	84'49
El mismo.....	2.000	94'49
D. Angel Basabe.....	34.000	96'44
D. Eugenio Garcia y Gamboa.....	5.880	21
D. Enrique Palomino.....	20.000	98
D. Pedro Lopez.....	23.000	19'40
El mismo.....	37.000	19'80
El mismo.....	50.000	19'70
El mismo.....	37.000	19'80
El mismo.....	25.000	19'90
D. Emilia Fernandez.....	3.000	99
D. José Martinez.....	13.000	80
El mismo.....	29.000	80
D. Francisco Gonzalez.....	16.000	74'89
D. Ricardo Arzozola.....	26.000	19'20
D. Francisco Gonzalez.....	4.000	79'90
Doña Elvira Moreno.....	15.000	85
D. Francisco Claramunt.....	41.000	83
D. Eusebio Barthelemy.....	19.000	79'89
D. Pablo Garcia Márquez.....	4.000	99'83
D. Manuel Garcia.....	10.000	93'89
D. Juan Manuel Nios.....	149.880	99'90

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names and amounts.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names and amounts.

Las 704 pesetas efectivas que quedan por adjudicar de las 270.000 disponibles para esta subasta...

PROPOSICIONES DESECHADAS.

Por error en el cambio y no ajustarse al modelo de la proposicion.

Table with columns: INTERESADOS, Cantidad nominal (Pesetas). Lists names and amounts.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Resultado de la subasta correspondiente al mes actual para la amortizacion de acciones de carreteras de 55 millones...

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names and amounts.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names and amounts.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names and amounts.

Las 126 pesetas 65 céntimos que dejan de adjudicarse de las 116.250 disponibles para esta subasta...

PROPOSICIONES DESECHADAS.

Por error en el cambio y no ajustarse al modelo de proposicion.

Table with columns: INTERESADOS, Cantidad nominal (Pesetas). Lists names and amounts.

POR NO EXPRESAR EL CAMBIO.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Resultado de la subasta correspondiente al mes actual para la amortizacion de acciones de carreteras de 34 millones...

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Cantidad ofrecida (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names and amounts.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names and amounts.

Las 227 pesetas 45 céntimos que dejan de adjudicarse de las 33.750 disponibles para esta subasta...

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Resultado de la subasta correspondiente al mes actual para la amortizacion de acciones de carreteras de 20 millones...

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names and amounts.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names and amounts.

Las pesetas efectivas 50'40 que quedan para adjudicar de las 1.870 disponibles para esta subasta...

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda, se cita a D. Víctor Muro, D. Luis Ussia y D. Federico Iñarra...

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública, se cita a D. José Carrasco, licitador en la subasta de Deuda del personal celebrada en 28 de Junio próximo pasado...

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.565.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales...

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos. Lists various entities and amounts.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cént.
477610	Ayuntamiento de Bujalance.....	Octubre 1870.....	633'04
477611	Idem de id.....	Noviembre id.....	344'66
477612	Idem de id.....	Diciembre id.....	2'044
477613	Idem de id.....	Febrero 1871.....	11.945'42
477614	Idem de id.....	Marzo id.....	2.667'33
477615	Idem de id.....	Abril id.....	2.788'51
477616	Idem de id.....	Mayo id.....	8.993'62
477617	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	570'99
477618	Idem de id.....	Junio id.....	32.313'66
477619	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.602'22
477620	Idem de id.....	Marzo 1872.....	4.205'36
477621	Idem de id.....	Abril id.....	2.568'80
477622	Idem de id.....	Mayo id.....	1.296'89
477623	Idem de id.....	Junio id.....	6.733'76
477624	Idem de id.....	Julio id.....	24.502'88
477625	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.467'84
477626	Idem de id.....	Octubre id.....	3.413'04
477627	Idem de id.....	Marzo 1873.....	2.288'40
477628	Idem de id.....	Abril id.....	3.465'20
477629	Idem de id.....	Mayo id.....	27.405'30
477630	Idem de id.....	Junio id.....	30.407'28
477631	Idem de id.....	Julio id.....	4.905'68
477632	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.120'33
477633	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.762'72
477634	Idem de id.....	Marzo 1874.....	7.269'41
477635	Idem de id.....	Abril id.....	1.923'60
477636	Idem de id.....	Junio id.....	47.347'61
477637	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	488
477638	Idem de id. (id.).....	Idem id.....	376
477639	Idem de id.....	Julio id.....	1.184
477640	Idem de id.....	Agosto id.....	360'56
477641	Idem de id.....	Febrero 1875.....	1.242'40
477642	Idem de id.....	Marzo id.....	3.076'40
477643	Idem de id.....	Mayo id.....	1.682'80
477644	Idem de id.....	Abril id.....	1.326
477645	Idem de id.....	Junio id.....	3.859'44
477646	Idem de id.....	Julio id.....	17.897'44
477647	Idem de id.....	Agosto id.....	882'46
477648	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.467'84
477649	Idem de id.....	Noviembre id.....	881'36
477650	Idem de id.....	Febrero 1876.....	1.242'40
477651	Idem de id.....	Marzo id.....	4.034'26
477652	Idem de id.....	Abril id.....	495'40
477653	Idem de id.....	Mayo id.....	1.682'80
477654	Idem de id.....	Julio id.....	27.696'80
477655	Idem de id.....	Agosto id.....	1.467'84
477656	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.945'68
477657	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.776
477658	PROVINCIA DE NAVARRA Ayuntamiento de Noain.....	Diciembre 1870.....	27'30
477659	Idem de id.....	Noviembre 1871.....	27'30
477660	Idem de id.....	Setiembre 1872.....	229'30
477661	Idem de Pamplona.....	Mayo 1873.....	64'70
477662	Idem de Píllas.....	Agosto 1870.....	5.794'02
477663	Idem de id.....	Mayo 1871.....	8.437'50
477664	Idem de id.....	Idem 1872.....	8.437'50
477665	Idem de id.....	Abril 1873.....	3.875
477666	Idem de id.....	Mayo id.....	4.562'40
477667	Idem de id.....	Junio 1874.....	4.604'25
477668	Idem de Puente la Reina.....	Octubre 1870.....	247'63
477669	Idem de id.....	Mayo 1871.....	5.773'85
477670	Idem de id.....	Setiembre id.....	247'63
477671	Idem de id.....	Julio 1872.....	5.773'85
477672	Idem de id.....	Agosto id.....	247'63
477673	Idem de id.....	Mayo 1873.....	5.773'85
477674	Idem de id.....	Setiembre id.....	247'63
477675	Idem de id.....	Febrero 1874.....	5.773'85
477676	Idem de id.....	Mayo 1875.....	247'63
477677	Idem de Santa Cara.....	Abril 1871.....	231'25
477678	Idem de id.....	Mayo id.....	33'80
477679	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	20
477680	Idem de id. (id.).....	Junio id.....	10
477681	Idem de id.....	Abril 1872.....	231'25
477682	Idem de id.....	Mayo id.....	33'80
477683	Idem de id.....	Marzo 1873.....	231'25
477684	Idem de id.....	Mayo 1874.....	67
477685	Idem de Torralba.....	Diciembre 1872.....	35'75
477686	Idem de Undiano.....	Mayo id.....	257'50

Madrid 22 de Agosto de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Escatron á Gandesa, provincia de Zaragoza.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Escatron, con Arancel de 2 miriámetros....	5.738
Caspe, con Arancel de 2 miriámetros....	4.044
	9.782

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-

les, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Escatron y Caspe, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Francia por La Junquera, provincia de Zaragoza.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Puente colgante de Santa Isabel, con Arancel de 3 miriámetros.....	40.000
Osera, con Arancel de 2 miriámetros....	15.000
Bujaraloz, con Arancel de 2 miriámetros....	11.548'60
	86.548'60

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos del Puente colgante de Santa Isabel, Osera y Bujaraloz, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, provincia de Zaragoza.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Torrelapaja, con Arancel de 2 miriámetros....	16.400
Ribota, con Arancel de 2 miriámetros....	22.990
	39.390

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Torrelapaja y Ribota, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Gallur á Agreda, provincia de Zaragoza.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Magallon, con Arancel de 3 miriámetros....	34.365
Tarazona, con Arancel de 3 miriámetros....	20.929
	55.294

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Magallon y Tarazona, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 2 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego, industria y abastecimiento, derivado del río Aragón, en el término de Castiello, provincia de Huesca, bajo la base de la tasación del proyecto y del valor de las obras hechas, que ascienden á la cantidad de 13.283'57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 300 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego, industria y abastecimiento, derivado del río Aragón, en el término de Castiello, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la concesión, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á adquirir la concesión; de cuya cantidad se deducirá la de 2.500 pesetas, importe de la fianza que constituyó el antiguo concesionario, y que con arreglo á lo prescrito en el art. 30 del reglamento de 20 de Diciembre de 1870 ha de quedar á beneficio del Tesoro público.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA E INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Julio de 1878, en virtud del Tratado celebrado con Francia sobre propiedad literaria de 15 de Noviembre de 1838.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
2 Julio.	Traité élémentaire de pathologie externe, avec figures dans le texte. Tome cinquième. Fascicule 4.	E. Follin et Simon Duplay.	G. Masson.	Un volumen en 4.º
3	Cuentecillos é historietas para los niños que empiezan á leer. Obra adornada con 46 grabados intercalados en el texto.	Mme. Z. Carraud.	Hachette et compagnie.	Idem en 12.º
11	Les petits grands hommes, comédie en cinq actes, en vers.	E-aile Triboulet.	Sra. Tresse.	Idem en 18.º
15	Les voyages extraordinaires. Un Capitaine de quinze ans. Première partie. Cinquième édition.	Jules Verne.	J. Hetzel et compagnie.	Idem id.
26	Magasin illustré d'éducation et de récréation et semaine des enfants réunis. Numéros 321 y 322.	J. Macé, P. J. Stahl, J. Verne.	Idem.	Dos volúmenes en 4.º
4 Febrero (4).	Œuvres complètes d'Eugène Scribe.—Operas comiques.—Quatrième série, deuxième vol.—La Neige.—Concert à la cour.—Leocadie.—Le Maçon.—La Dame blanche.	Eugène Scribe.	Veuve Eugène Scribe.	Un volumen en 18.º
26 Marzo.	La Cigale, comédie en trois actes.	Henry Meilbac et Ludovic Halévy.	Calmann Lévy.	Idem id.
Id.	Comment on devient sorcier les secrets de la prestidigitacion et de la magie. Avec des nombreuses grav.	Robert Houdin.	Idem.	Idem id.
Id.	La petite perle. Désirée Turpin.	Th. Bentzon.	Idem.	Idem id.
Id.	Les femmes en Turqua.	Osman-Bey.	Idem.	Idem id.
Id.	Les petites marmites, comédie en trois actes.	Arthur Delavigne et Jaques Normand.	Idem.	Idem id.
Id.	Correspondance de C. A. Sainte-Beuve, 1822-1865.	C. A. Sainte-Beuve.	Idem.	Idem id.
Id.	Une séparation, drame en quatre actes.	Ernest Legouvé.	Idem.	Idem id.
Id.	Souvenir et mélanges.	Le Comte d'Haussonville.	Idem.	Idem id.
Id.	Les demoiselles de Montfermeil, comédie en trois actes.	Théodore Barrière et Victor Bernard.	Idem.	Idem id.
Id.	La Comtesse de Bruges.	Jules Noriac.	Idem.	Idem id.
Id.	Jacques de Trévannes.	Jacques Vincent.	Idem.	Idem id.
Id.	Le Comte Orphée.	Louis Uibach.	Idem.	Idem id.
Id.	Aventures de terre et de mer. Les Robinsons de terre ferme. Adaptation de «L'habitation du désert,» par S. Blandy.	Mayne-Reid.	J. Hetzel et compagnie.	Idem id.
Id.	L'ingénieur hidalgo Don Quichotte de la Manche, par Michel de Cervantes Saavedra. Traduction nouvelle. Précédée d'une notice sur la vie et l'œuvre de Cervantes, écrite spécialement pour cette traduction par Prosper Mérimée.	Lucien Biart.	Idem.	Cuatro en id.
Id.	Aventures d'un Grillon.	Dr. Ernest Candéze.	Idem.	Uno en id.
MÚSICA.				
1. Julio.	Suite de Morceaux pour orchestre.—Op. 31.—Num. 9.—Rêverie.	Henri Reber.	Richault et compagnie.	Un cuaderno en 8.º
Id.	Deuxième solo pour le Basson avec accompagnement de piano.—Op. 52.	Eugène Jaucourt.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	Samson et Dalila, opera en trois actes. Partes separées d'orchestre (premières et seconds violons, altos, violoncelles et contrebasses).	Camille Saint-Saëns.	Durand, Schoenewerk et compagnie.	Cineco en id.
Id.	Airs de Ballet de Gluck. Disposés en suite d'orchestre. Premier suite.—Num. 4.—Danse des Athlètes d'Elene e Paride (et d'Iphigénie en Aulide).	F. A. Gevaert.	Idem.	Uno en 8.º
Id.	Deux chœurs sur des poésies extraits de l'art d'être Grand-père.—Num. 4.—Chanson de Grand-père. Chœur á deux voix de femmes. Partition. Chant et piano.—Op. 53. Poésie de Victor Hugo.	Camille Saint-Saëns.	Idem.	Idem id.
Id.	Troisième sonata pour piano et violon.—Op. 9.	Benjamin Godard.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	Légende et scherzo pour violon et piano.—Op. 3.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Le moulin des amours, opérette en un acte. Paroles de Pericaud et Villemer.	Fermin Bernicat.	Ch. Egrot.	Idem en 8.º
Id.	Petit traité pratique de contre-point et fugue.	Paul Wachs.	Idem.	Idem id.
Id.	Morceaux de salon pour violon et piano.—Num. 4.—Sérénade, bolero.—Num. 2.—Tarentele.	Jules Domerc.	Richault et compagnie.	Dos en 4.º
Id.	Suite de Morceaux pour piano á quatre mains.—Num. 9.—Rêverie.—Num. 10.—Galop.—Op. 31.	Henri Reber.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. pour orchestre.—Num. 10.—Galop.—Op. 31.	Idem.	Idem.	Uno en 8.º
Id.	Deux romances sans paroles pour flûte avec accompagnement de piano.—Num. 1.—Romance en sol.—Num. 2.—Romance en re.	D. Juzel.	Idem.	Dos en 4.º
Id.	Le ciel de la France. Chant patriotique. Paroles et musique.	G. Prieur Duperray.	Idem.	Uno en id.
Id.	Deux airs de danse du XVI siècle.—Num. 2.—Pavane, orchestre.	J. B. Wekerlin.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	J'suis du Medoc! Chansonnette. Paroles de L. Gabillaud et G. de Loyat.	Louis Gabillaud.	Th. Michaelis.	Idem en 4.º
Id.	Niniche trognon. Chansonnette. Paroles de L. Gabillaud et L. Dormal.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Hyméne. Mélodie.—Num. 2.—Soprano ou ténor. Paroles d'Georges Boyer.	Georges Rupés.	Idem.	Idem id.
Id.	Voisine, dormez-vous? Chansonnette. Paroles d'E. Klanko.	Tony Rieffler.	Idem.	Idem id.
Id.	Le perroquet et la perruche. Chansonnette excentrique. Paroles d'Edourd Kuhn.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Le mur mitoyen. Bluette. Paroles d'E. Klanko.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Le nid. Mélodie. Paroles d'E. Klanko.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Ça y est bien! Chansonnette. On peut entrer. Chansonnette. Paroles d'A. Ben et R. d'Herville.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Narcisse. Idylle antique pour solo et chœur. Paroles de Paul Collin.	Idem.	Idem.	Dos en id.
Id.	Les barbiers de village, opérette en un acte. Paroles de Ch. Blondelet et Beaumaine.	J. Massenet.	G. Hartmann.	Uno en id.
8	Élégie pour piano.—Op. 21.	F. Bernicat.	Ph. Feuchort.	Idem en 8.º
Id.	Scherzo. Caprice pour piano.—Op. 22.	Benjamin Godard.	Durand, Schoenewerk et compagnie.	Idem en 4.º
Id.	JDis le moi! Romance sans paroles pour piano.—Op. 43.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Impromptu. Caprice pour piano.—Op. 42.	Victor Pons.	Idem.	Idem id.
Id.	L'aveu. Romance sans paroles pour piano.—Op. 25.	Eugène Watinne.	Idem.	Idem id.
Id.	Scaramouche, scène de ballet pour piano.—Op. 26.	Francis Thomé.	Idem.	Idem id.
Id.	Hommage aux dames. Suite de valse.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Les Sirènes. Suite de valse.	Emile Waldteufel.	Idem.	Idem en 4.º apaisado.
Id.	Bohémienne pour piano.—Op. 40.	Idem.	Idem.	Idem id. id.
Id.	Souvenir de l'Exposition, 1878. Fanfare. Polka militaire pour piano.—Op. 8.	Benjamin Godard.	Idem.	Idem id.
Id.	Tintamarre. Polka pour piano.	Aimé Girod.	Richault et compagnie.	Idem id.
Id.	L'appel. Polka-mazurka brillante.	Olivier Lincourt.	Th. Michaelis.	Idem id.
Id.	Orchestre. Valse pour piano.	Désidé Dihau.	L. Jouve.	Idem id.
Id.	Julie. Polka-mazurka pour piano.—Op. 218.	Idem.	Idem.	Idem id.
15	Six villanelles pour chant avec accompagnement de piano. Poésie de Racan, Leonard, Belleau et Chatillon.—Op. 33.	Achille Décombes.	Idem.	Idem id.
Id.	Mazurka chantée. Paroles de M.	Benjamin Godard.	Durand, Schoenewerk et compagnie.	Idem en 8.º
Id.	Espoir en Dieu. Romance. Poésie de Victor Hugo.	Louis Diemer.	C. Alard.	Idem en 4.º
Id.	Fantaisie sur Le Bravo, de G. Salvayre, pour violon avec accompagnement de piano.—Op. 37.	M. White.	Choudens, père et fils.	Idem id.
Id.	Concertino pour alto ou violoncelle, avec accompagnement de piano.—Op. 49.	D. Alard.	H. Lemoine.	Idem id.
Id.	Vive la France. Chant patriotique. Paroles de Paul Dérouléde.	J. Garcin.	Idem.	Idem id.
23	Bolero pour piano.—Op. 72.	Charles Gounod.	Idem.	Idem id.
		Henry Ketten.	C. Alard.	Idem id.

(4) Esta obra y las siguientes forman parte de las relaciones correspondientes á las fechas del depósito respectivo.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
23	Ronde de Negres, pour piano.—Op. 73.....	Henry Ketten.....	C. Alard.....	Un cuaderno en 4.º
Id.	Le beau temps. Pièce caractéristique pour piano.—Op. 35.....	Adolphe David.....	H. Lemoine.....	Idem id.
Id.	Fantaisie brillante sur La fille du regiment. Pour violon avec accompagnement de piano ou orchestre ad lib.—Op. 144.....	Charles Dancla.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La prière. Fragment d'une méditation. Poésie de Lamartine.....	André Wormser.....	Idem.....	Idem id.
Id.	¡Bon jour, papa! ¡Bon jour, maman! Valse facile pour piano.—Op. 6.	Alexander Brody.....	A. Masclet.....	Idem id.
Id.	Plainte d'une captive. Mélodie.—Num. 4.—Baryton ou contralto. Poésie de Th. Gautier.....	J. Duprato.....	Heugel et fils.....	Idem id.
Id.	Villanelle. Poésie de Théophile Gautier.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Valse des Belles-Viennoises, chantée par l'Albani.—Num. 1.—Pour chant et piano. Poésie de P. Mazzone. Paroles francaises de Tagliafico.....	L. Arditi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Gitano gitana. Boléro. Poésie de P. Mazzone. Paroles francaises de Tagliafico.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
29	Centenaire de Voltaire. Cantate. Poème de Paul Avenel.....	Charles Hubans.....	G. Hartmann.....	Idem id.
Id.	Souvenir du Bresil. Grande valse brillante pour piano.—Op. 10.....	Cinira Polonio.....	L. Gregh.....	Idem id.
Id.	Les folies. Polka pour piano.....	Emile Waldteufel.....	Durand Schoenewerk et compagnie.....	Idem id.
Id.	L'étoile d'Espagne. Grande valse brillante de salon pour piano.—Op. 64.....	E. Nollet.....	L. Gregh.....	Idem id.
Id.	Menuet favori. Pour piano.—Op. 63.—Num. 1.—Edition originale..	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Galop de bravura. Pour piano.—Num. 1.—Edition de salon.....	Henry Nuyens.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Perles et Fleurs. Deuxième mazurka brillante de salon pour piano.—Op. 44.....	Louis Gregh.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Trois pièces pour piano.—Num. 1.—Prélude.—Num. 2.—Sérénade espagnole.—Num. 3.—Valse.....	V. de la Nup.....	H. Lemoine.....	Idem id.
Id.	Deuxième recueil de romances sans paroles pour piano.—Op. 33.—Num. 1.—Trangullité.—Num. 2.—Scherzoso.—Num. 3.—Mélancolie.....	Henry Ketten.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Vingt mélodies célèbres de Mozart, transcrites en forme d'études de diction vocale appliquée au piano.....	Emile Bernard.....	F. Mackar.....	Idem id.
Id.	Les brises du Danube. Répertoire choisi du Cappei Meister.—Numero 3.—Vol de Colombes (Taubenflug).—Op. 92.—Num. 16.—Les célibataires. Valse.—Op. 80.—Num. 47.—Caprice d'artiste (Kunstler-launen). Polka.—Op. 35.—Num. 18.—Le cœur viennois (Wiener herzen). Valse.—Op. 66.—Num. 49.—Au pas gymnastique (Dauerlauf). Galop.—Op. 53.....	J. Kaulich.....	Heugel et fils.....	Cinco en id.
Id.	¡Vivus resurgit Christus!—Num. 3.—De la symphonie religieuse. Pour chœur de voix d'hommes et de femmes, sans accompagnement. Oeuvre inédite.....	L. A. Bourgault-Ducoudray.....	El autor.....	Uno en 8.º
Id.	Salut printemps. Valse chantée. Paroles d'Edouard Blau.....	C. Godefroy.....	Choudens, père et fils.....	Idem en 4.º
Id.	Colombelle. Mélodie.—Num. 2.—Soprano ou ténor. Paroles de René Delorme.....	G. Salvayre.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Nouvelles tyroliennes.—Num. 31.—Betty.—Num. 32.—Paysages.—Numero 33.—Le Retour du printemps. Pour chant avec accompagnement de piano.....	J. B. Wekerlin.....	Heugel et fils.....	Tres en id.
Id.	Psyché. Opéra en quatre actes. Nouvelle partition chant et piano réduite par MM. H. Salomon et R. de Vilbac. Paroles de Jules Barbier et Michel Carré.....	Ambroise Thomas.....	Idem.....	Uno en 8.º
Id.	¡Elle n'est plus! Elégie.—Num. 2.—Ténor ou soprano. Poésie d'Albert Grimault.....	Louis Dièmer.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	¡Telle est pour moi ton âme! Octave sonnet d'Albert Grimault.—Numero 2.—Ténor ou soprano.....	J. Duprato.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Harold en Italie. Symphonie pour orchestre avec un alto principal d'Hector Berlioz.—Op. 16.—Reduction pour le piano à quatre mains.....	M. Balakirew.....	Brandus et compagnie.....	Idem id. apaisado.
Id.	Le petit Duc. Opéra comique de Ch. Lecocq. Fantaisie gracieuse pour flûte avec accompagnement de piano.—Op. 65.....	Jules Herman.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Il dort. Berceuse chant et piano. Poésie de Louis Ratisbonne.....	Georges Schmitt.....	C. Alard.....	Idem id.

Madrid 25 de Agosto de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida por las Administraciones y Colecturías de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Julio de 1878, comparado con lo cobrado en igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	DERECHOS de importacion.	DERECHOS de exportacion.	DERECHOS de navegacion.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	SUBSIDIO DE GUERRA.		TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	790.486'01	431.892'98	44.523'70	4.545'44	553'38	234'15	497.275'96	451.518'94	1.321.030'23	En el total de los derechos de importacion de 1878 están incluidos pesos 1.342'26, recaudados por el 4 por 100 de pagarés. En los de 1877 pesos 1.929'09 por igual concepto.
Matanzas.....	57.369'51	88.240'92	49.663'42	35'51	"	"	14.441'63	88.245'32	267.996'31	
Cuba.....	67.806'93	9.085'64	6.350'57	315'91	"	"	17.159'92	9.395'17	110.114'44	
Cárdenas.....	22.748'77	49.969'62	13.501'16	143'82	"	"	5.705'42	49.987'94	142.056'73	
Cienfuegos.....	57.229'41	39.372'81	8.735'35	"	"	"	14.354'91	39.394'70	159.107'18	
Trinidad.....	"	4.874'72	674'85	"	"	"	"	4.874'80	10.424'37	
Sagua.....	5.042'07	36.392'58	6.716'36	5'95	"	"	1.221'56	36.392'53	83.771'05	
Nuevitás.....	751'61	"	19'50	"	"	"	187'89	"	959	
Manzanillo.....	6.543'43	403'97 ½	298'93	36'80	"	"	1.635'84	437'06 ½	9.356'04	
Caibarien.....	4.717'42	9.017'97	1.845'17	"	"	"	429'35	9.017'91	22.027'82	
Jibara.....	3.743'59	291'63 ½	754'75	"	"	"	935'85	291'63 ½	6.017'46	
Baracoa.....	522'31	"	701'95	"	"	"	130'37	"	1.354'83	
Zaza.....	496'89	721'77	"	"	"	"	124'23	721'77	2.064'66	
Guantánamo.....	4.169'38	9.250'88	549'55	"	"	"	232'35	9.255'91	20.518'07	
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total.....	4.013.627'33	379.515'50	104.355'23	5.083'40	553'38	234'15	233.895'48	399.533'69	2.158.797'89	
En 1877.....	942.524'37	274.140'22	60.997'24	8.677'17	673'93	469'71	235.693'09	73.729'02	1.596.604'75	
Diferencia.....	De más en 1878.. 73.102'96	405.375'28	43.358'02	3.594'07	120'55	64'44	18.202'39	25.804'67	562.193'14	
De menos en 1878	"	"	"	"	"	"	"	"	"	

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Director general, Angel Maria Dacarrete.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Provincias Vascongadas, correspondientes al año 1879.

Posición geográfica de Vitoria.

Latitud..... 42° 51' 0" N.
Longitud..... 0° 14' 13.0, al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Vitoria el año 1879.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Vitoria el año 1879.

ENENERO. Dia 8. Luna llena á las 11 y 37 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 15. Cuarto menguante á las 10 y 31 minutos de la mañana en Libra. Dia 22. Luna nueva á las 11 y 40 minutos de la mañana en Acuario. Dia 30. Cuarto creciente á las 11 y 34 minutos de la mañana en Tauro. FEBRERO. Dia 7. Luna llena á la una y 31 minutos de la madrugada en Leo. Dia 13. Cuarto menguante á las 6 y 43 minutos de la noche en Escorpio. Dia 21. Luna nueva á las 3 y 52 minutos de la mañana en Piscis. MARZO. Dia 4. Cuarto creciente á las 7 y 48 minutos de la mañana en Géminis. Dia 8. Luna llena á las 12 y 59 minutos del día en Virgo. Dia 15. Cuarto menguante á las 3 y 30 minutos de la mañana en Sagitario. Dia 22. Luna nueva á las 8 y 54 minutos de la noche en Aries. Dia 30. Cuarto creciente á las 12 y 54 minutos de la noche en Cáncer. ABRIL. Dia 6. Luna llena á las 10 y 14 minutos de la noche en Libra. Dia 13. Cuarto menguante á la una y 38 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 21. Luna nueva á la una y 43 minutos de la tarde en Tauro. Dia 29. Cuarto creciente á las 2 y 6 minutos de la tarde en Leo. MAYO. Dia 6. Luna llena á las 6 y 2 minutos de la mañana en Escorpio. Dia 13. Cuarto menguante á las 2 y 25 minutos de la madrugada en Acuario. Dia 21. Luna nueva á las 5 y 40 minutos de la mañana en Tauro. Dia 28. Cuarto creciente á las 11 y 26 minutos de la noche en Virgo. JUNIO. Dia 4. Luna llena á la una y 25 minutos de la tarde en Sagitario. Dia 11. Cuarto menguante á las 4 y 45 minutos de la tarde en Piscis. Dia 19. Luna nueva á las 8 y 9 minutos de la tarde en Géminis. Dia 27. Cuarto creciente á las 5 y 45 minutos de la mañana en Libra. JULIO. Dia 3. Luna llena á las 9 y 27 minutos de la noche en Capricornio. Dia 11. Cuarto menguante á las 8 y 44 minutos de la mañana en Aries. Dia 19. Luna nueva á las 8 y 55 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 26. Cuarto creciente á las 10 y 25 minutos de la mañana en Escorpio. AGOSTO. Dia 2. Luna llena á las 7 y un minuto de la mañana en Acuario. Dia 10. Cuarto menguante á la una y 58 minutos de la madrugada en Tauro. Dia 17. Luna nueva á las 8 de la noche en Leo. Dia 24. Cuarto creciente á las 3 y un minuto de la tarde en Sagitario. Dia 31. Luna llena á las 6 y 47 minutos de la tarde en Piscis.

SETIEMBRE. Dia 8. Cuarto menguante á las 7 y 53 minutos de la noche en Géminis. Dia 16. Luna nueva á las 5 y 46 minutos de la mañana en Virgo. Dia 22. Cuarto creciente á las 9 y 9 minutos de la noche en Sagitario. Dia 30. Luna llena á las 9 y 6 minutos de la mañana en Aries. OCTUBRE. Dia 8. Cuarto menguante á la una y 33 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 15. Luna nueva á las 2 y 58 minutos de la tarde en Libra. Dia 22. Cuarto creciente á las 6 y 7 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 30. Luna llena á la una y 59 minutos de la madrugada en Tauro. NOVIEMBRE. Dia 7. Cuarto menguante á las 5 y 45 minutos de la mañana en Leo. Dia 13. Luna nueva á las 12 y 28 minutos de la noche en Escorpio. Dia 20. Cuarto creciente á las 6 y 44 minutos de la noche en Acuario. Dia 28. Luna llena á las 8 y 47 minutos de la noche en Géminis. DICIEMBRE. Dia 6. Cuarto menguante á las 7 y 32 minutos de la noche en Virgo. Dia 13. Luna nueva á las 10 y 34 minutos de la mañana en Sagitario. Dia 20. Cuarto creciente á las 11 y 5 minutos de la mañana en Piscis. Dia 28. Luna llena á las 4 y 5 minutos de la tarde en Cáncer. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 20 de Abril Sol en Tauro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío. Dia 23 de Julio Sol en Leo. Cautela. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 22 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno. CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 11 y 21 minutos de la noche. El Estío entra el día 21 de Junio á las 7 y 33 minutos de la tarde. El Otoño entra el día 23 de Setiembre á las 9 y 58 minutos de la mañana. El Invierno entra el día 22 de Diciembre á las 4 y 13 minutos de la mañana. ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. ENERO 21 Y 22. Eclipse anular de Sol, invisible en Vitoria. El eclipse principia en la tierra el día 21 á 20 horas, 34 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 51' al O. de San Fernando, y latitud 24° 0' S. El eclipse central principia en la tierra el día 21 á 21 horas, 38 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 62° 47' al O. de San Fernando, y latitud 27° 33' S. El eclipse central á medio día sucede el día 21 á 23 horas, 21 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 12° 41' al E. de San Fernando, y latitud 31° 0' S.

El eclipse central termina en la tierra el día 22 á una hora, 17 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 42' al E. de San Fernando, y latitud 7° 45' N. El eclipse termina en la tierra el día 22 á 2 horas, 21 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 32' al E. de San Fernando, y latitud 11° 21' N. Este eclipse será visible en una pequeña parte del Asia, en gran parte de Africa y de la América del Sur, en el Océano Atlántico, en el Indico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico. JULIO 18. Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Vitoria. El eclipse principia en la tierra á 17 horas, 45 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 59' al E. de San Fernando, y latitud 10° 33' N. El eclipse central principia en la tierra á 18 horas, 48 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 13° 34' al O. de San Fernando, y latitud 7° 45' N. El eclipse central á medio día sucede á 20 horas, 44 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 50° 25' al E. de San Fernando, y latitud 12° 48' N. El eclipse central termina en la tierra á 22 horas, 30 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 104° 28' al E. de San Fernando, y latitud 23° 18' S. El eclipse termina en la tierra á 23 horas, 33 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 90° 3' al E. de San Fernando, y latitud 20° 32' S. Las circunstancias principales de este eclipse para Vitoria son las siguientes: Principio del eclipse el día 19, á las 6 y 51 minutos de la mañana. Medio del eclipse el día 19, á las 7 y 27 minutos de id. Fin del eclipse el día 19, á las 8 y 7 minutos de id. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0'447, tomando como unidad el diámetro del Sol. La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificara en un punto que dista 87° del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa). Este eclipse será visible en parte de Europa y Asia, en casi toda el Africa, en parte del Océano Atlántico, en el Mediterráneo y en el Indico. DICIEMBRE 28. Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Vitoria. Principio del eclipse á las 3 y 27 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 4 y 46 minutos de id. Fin del eclipse á las 5 y 4 minutos de id. El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa, en toda el Asia, en una pequeña parte de Africa y de la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en el Océano Indico, en gran parte del Pacifico y en el Mar Polar Artico. El fin de este eclipse será visible en Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en el Océano Indico, en parte del Pacifico y en el Mar Polar Artico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, tomada desde la parte austral del limbo, 0'167, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 16° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 23° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa). La Luna sale eclipsada á las 4 y 27 minutos de la tarde.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Obispado de Ceuta.

Nos el Dr. D. José Pozuelo y Herrero, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Antipatria in partibus infidelium, Administrador Apostólico de Ceuta, Abogado de los Tribunales de la Nación etc. etc.

Hacemos saber que se hallan vacantes en esta diócesis los curatos que abajo se expresarán; y siendo de urgente necesidad proveerlos de Párrocos propios para el mejor servicio de sus respectivas feligresías, hemos determinado convocar á concurso de oposicion, el cual tendrá lugar en esta ciudad con arreglo á las disposiciones del Santo Concilio de Trento, al último Concordato y demás disposiciones que con sujecion á él y de acuerdo con el Muy Rdo. Nuncio de S. Santidad haya acordado el Gobierno de S. M.; y al efecto citamos y emplazamos por el presente edicto á todos los que, siendo naturales de estos reinos y Presbíteros, ó en disposicion de serlo dentro del año de la posesion, estén adornados de las cualidades que se requieren para desempeñar la cura de almas, para que comparezcan dentro del término de 60 dias, contados desde esta fecha, que nos reservamos prorogar, bien personalmente, bien por apoderado legitimamente autorizado, para firmar la oposicion ante el Secretario del concurso, en cuyo acto deberán entregar la fé de bautismo, los títulos de su ordenacion, certificacion de estudios, grados, méritos literarios y otros que hayan contraido en el servicio parroquial y otros ministerios eclesiásticos. Los que sean de ajena diócesis presentarán letras testimoniales de sus Prelados respectivos. Los que no estuvieren ordenados han de presentar una certificacion de un Cura párroco, con el V. B. del Arcipreste del partido, en que se acredite su buena conducta moral y religiosa y su aptitud para el estado eclesiástico. Los que sean regulares excomulgados, además de los documentos referidos, han de presentar las letras Apostólicas en que conste su habilitacion para obtener beneficios con cura de almas. Con estos requisitos, y no de otra manera, serán admitidas las firmas, y con expresa y terminante obligacion de estar y pasar por todo lo que legitimamente se disponga en el arreglo parroquial pendiente y en la supresion de esta diócesis y agregacion á otra.

Cumplido el plazo prefijado, todos los opositores admitidos al concurso deberán estar dispuestos para ser examinados por el Sinodo en tres dias que señalaremos oportunamente. En el primero traducirán el punto ó puntos de latin que se les diere en el término de dos horas, haciendo la traduccion por escrito. En el segundo dia habrán de contestar tambien por escrito en latin ó en castellano, y en el término de cuatro horas, á dos casos de moral y á cuatro preguntas de Teología dogmática y moral. El ejercicio del terear dia consistirá en componer en el espacio de cuatro horas una homilia sobre el Evangelio que se les designe. Tanto este como los puntos de traduccion, los casos de conciencia y las cuestiones de moral y de dogma serán sacados por suerte á presencia de todos los opositores, y los trabajos se harán por todos, á la misma hora, en el mismo local y bajo la vigilancia de los Sres. Jueces Sinodales.

Los opositores cerrarán cada dia su trabajo literario con las debidas formalidades, entregándolo al Secretario del concurso para que, poniéndolo á disposicion del Sinodo, recaiga sobre él la calificacion que merezca.

Concluidos todos los actos, procederemos á proponer en terna á S. M. á aquellos opositores que entre los aprobados nos parezcan más idóneos al buen servicio de las parroquias.

Y para que llegue á noticia de todos mandamos expedir el presente edicto, que se fijará en los sitios de costumbre, y que sellado con el mayor de nuestras armas, y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y gobierno, firmamos en el Palacio Episcopal de Ceuta á 9 de Setiembre de 1878.—José, Obispo, Administrador apostólico.—Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor, Administrador apostólico.—Licenciado Miguel Moreno, C. Magistral, P. Secretario.

CURATOS QUE SALEN Á CONCURSO.

De término.

El Sagrado de esta Santa Iglesia catedral. Santa María de los Remedios, de esta ciudad. X—336

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Montes.

Debiendo venderse en pública subasta 1.800 quintales métricos de esparto que puede producir en el corriente año el monte Llanos del Pozo, del término y Propios de Pozo-Alcon, por no haber tenido licitador en la primera, he señalado para su remate el dia 26 del actual, á las doce de la mañana, ante mi Autoridad; y en igual dia y hora ante el Sr. Alcalde de Pozo-Alcon, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipacion oportuna en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Pozo-Alcon; advirtiéndole que el valor de dichos productos, según tasacion, es el de 8.400 pesetas.

Jaen 16 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Antonio Senaregá.—El Jefe de la Seccion, Carlos Cavestany.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasacion para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de 1.800 quintales métricos de esparto que se calculan puede producir en el corriente año la dehesa Llanos del Pozo, de los Propios de Pozo-Alcon, estando conforme con ellas y comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Leon.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 3 del corriente, se saca á pública subasta el acopio de conservacion del trozo 2.º, primera seccion, de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, bajo el tipo de 25.389 pesetas con 70 céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia y ante mi Autoridad el dia 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, hallándose, para conocimiento de los que deseen interesarse en ella, el presupuesto y el pliego de condiciones de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del referido acopio.

Leon 16 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Antonio Sandoval.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de conservacion del trozo 2.º, segunda seccion, de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo el referido acopio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 3 del corriente mes, se saca á pública subasta el acopio de conservacion en el año económico de 1878 á 79 del trozo 1.º, de la segunda seccion de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña bajo el tipo de 6.361 pesetas y 32 céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia y ante mi Autoridad el dia 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, hallándose, para conocimiento de los que deseen interesarse en ella, el presupuesto y pliego de condiciones, de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de los referidos acopios.

Leon 16 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Antonio Sandoval.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de del próximo pasado Setiembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de material de conservacion del trozo 1.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, en la segunda seccion de la misma, se comprometo á tomar á su cargo el acopio del referido trozo, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 17 de Setiembre.

- Núm. 495 Adelaida Madrid.—Ocaña.
496 Agapito Temor.—Badajoz.
497 Condesa Costillejo.—Sevilla.
498 Carlos Sepúlveda.—Irun.
499 Eusebio Barbael.—Coruña.
500 Felipe Lopez.—Guadalajara.
501 Hermenegildo Perez.—Brihuega.
502 Hilario Dorado.—Búrgos.
503 Juan Duran.—Leganes.
504 Jesús Martos.—Pardo.
505 Jacinta Vedia.—Baranza.
506 Mariana Crespo.—Santander.
507 María Garcia.—Barcelona.
508 Manuel Mateo.—Oyon.
509 Nicasio Perez.—Esqueves.
510 Paula Martinez.—Fuentidueña.
511 Teodoro Blanco.—Alcazar de San Juan.
512 Vicente Rodriguez.—Peña Esgueva.

Madrid 18 de Setiembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Agosto último y acuerdo de esta Corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma, para las doce y media del 26 de Octubre próximo, la subasta del suministro de los géneros y efectos de general consumo que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan, y se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Ferrol 7 de Setiembre de 1878.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los efectos necesarios para uso comun por el término de dos años en el Arsenal de este Departamento.

1.ª CONDICIONES ESPECIALES.

- Aceite linaza.—Será de Castilla, erado y clarificado.
Aceite mineral ó petróleo.—Se entregará con envases; será purificado, transparente, casi incoloro, con escaso olor, y no debe inflamarse á menos de 40º centígrados.
Alquitran del país.—Será suave al tacto, de cuerpo, sin ser muy espeso, exento de cuerpos extraños, y contendrá la menor cantidad posible de agua.
Alquitran mineral.—Tendrá el olor fuerte característico, no será ni muy espeso ni muy claro á la temperatura ordinaria, y exento de materias extrañas.
Brea negra ó piche.—Tendrá fractura homogénea, color uniforme, exento de materias extrañas, y se ablandará á un ligero calor.
Brea rubia.—Será ligeramente trasluciente en porciones delgadas, y no contendrá cuerpos extraños.
Minio ó azarcon.—Será de primera calidad y perfectamente puro.
Tiza lavada.—Será suave al tacto, pura y sin humedad.
Calamoche ú ocre amarillo.—Tendrá un color amarillo pálido, homogéneo, suave al tacto y sin materias extrañas.
Albayalde en pasta.—Será fabricado con el de primera, con aceite de buena calidad, perfectamente molido, é igual en color y en consistencia á la muestra del almacén.
Albayalde en pilon.—No contendrá más de una cuarta par-

te de materias extrañas procedentes de su fabricacion; tendrá un color blanco ligeramente aplomado, y su fractura será compacta.

Albayalde en polvo.—Tendrá las cualidades antedichas en el de pilon, y se presentará suave al tacto.

Negro de barniz en pasta.—Tendrá un color negro natural, la pasta estará perfectamente amasada de buena calidad.

Secante de Paris.—Debe ser en polvo imperceptible, de un blanco puro, y secar el blanco de zinc á las 10 ó 12 horas á la temperatura ordinaria.

Borrax ó atincar.—Se presentará en gruesos cristales translucientes, con la propiedad de poder aplicarse para soldar. Verde tierra ó verdacho.—Será puro, suave al tacto é igual al mostruario.

Barniz de brocha.—Será de espíritu de vino, trasparente; se secará sin dejar mordiente á las 24 horas, y de consistencia tal, que deje una capa tersa de un regular espesor.

Barniz copal.—Será de aguarrás, trasparente, y no dejará mordiente en la pintura.

Acido nítrico.—Será incoloro ó ligeramente amarillo, y señalará 36º del pesa-ácidos de Beaumé.

Acido sulfúrico ó aceite vitriolo.—Será de consistencia oleaginoso, incoloro é inodoro, marcará 48º del pesa-ácidos indicada.

Acido clorhídrico ó muriático.—Será incoloro ó ligeramente amarillo, desprenderá vapores al contacto del aire, marcando 22º del pesa-ácidos.

Agua destilada.—No se enturbiará ni precipitará en los reactivos en uso.

Ladrillos de asperon ó patente para limpieza.—Serán de fabricacion inglesa, é iguales en dimensiones y marca al mostruario.

Ladrillos refractarios.—Los ordinarios serán de forma de paralelepípedo recto, de 6, 11 y 25 centímetros de dimension próximamente; los de dovela tendrán las dimensiones medias antedichas, contándose una de estas en el promedio de las caras no paralelas. Ambas clases serán de materias infusibles á los fuegos de los hornos y sin sufrir contraccion; no se admitirán ladrillos partidos ó con sus aristas lastimadas.

Brochas de primera y segunda, de encolar y de paleta.—Serán iguales en pelo, forma y dimensiones á las que existen en el mostruario.

Pinceles de primera y segunda.—Serán tambien iguales á los del mostruario.

Carbon vegetal.—Provenirá de madera dura, compacto, carbonizado en todo su espesor; no se admitirán porciones de menos de un centímetro cúbico, y será seco y exento de polvo.

Fieltro alquitranado.—Se entregará en piezas lo menos de 80 centímetros de ancho, dos metros de largo, pesando cada metro cuadrado de un kilogramo á 1.25 id.; será de grueso uniforme y sin roturas.

Fieltro animal.—Se entregará en placas de 0.82 y 0.59 metros, pesando cada una de 400 á 500 gramos; serán sin roturas y con la consistencia necesaria para ser suspendidas sin romperse.

Goma elástica vulcanizada, en placas.—Será del grueso que designe el pedido; su consistencia será tal, que al doblarse varias veces en sentidos diversos no debe agrietarse ni romperse; debe resistir sin alteracion la temperatura de 0º á 40º centígrados; será desechada la que presente ampollas, sopladuras ú otros defectos.

Empaquetadura de patente.—Será de forma cilíndrica, perfectamente calibrada con una alma de goma recubierta de lona; su diámetro será el que indique el pedido.

Papel-lija para madera.—Se presentará en pliegos lo menos de siete y medio decímetros cuadrados; se preferirá los de fabricacion inglesa marca V. V. J. Daviens, núm. 1, y será admisible cualquiera otra marca que ofrezca iguales condiciones en su aplicacion.

Suela.—Será de buey, de cuatro á seis milímetros de grueso, no bajando el peso de cada metro de ocho kilogramos; no se admitirán defectos en la epidermis, debiendo tener las marcas superficiales y en un extremo, y serán perfectamente secos. La engrasada tendrá iguales condiciones, presentando cierta flexibilidad.

Vaqueta ó becerro, blanco ó negro.—Será de tres á cuatro milímetros de grueso; el peso de cada piel será de 15 á 17 kilogramos, bien curtida y sin defectos en su epidermis.

Zaleas sin sobar.—Serán de carnero, con lana abundante en toda su superficie que no se desprenderá al esfuerzo natural de la mano; la menor tendrá 36 decímetros cuadrados, sin contar las extremidades; serán completamente secas y sin olor.

Zaleas sobadas.—Serán de carnero de Castilla, con lana abundante, bien curtidas, sin humedad, y la menor de 70 decímetros cuadrados, sin contar las extremidades.

Los efectos para delineacion se presentarán iguales en marca y tamaño al mostruario que existe en el almacén general; si se presentasen otras marcas, debe ser é igual ó superior tamaño, y reunir al menos iguales propiedades que aquella.

La comision de reconocimientos podrá hacer cuantos ensayos juzgue convenientes á los efectos que reciban, abonándose al contratista las cantidades que en ellos usasen siempre que los efectos resultasen ser de recibo.

2.ª Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Ptas. Cts.). Includes items like Litro de aceite de linaza (1.80), Idem de aceite mineral (0.70), Kilogramo de alquitran vegetal (0.30), etc.

	Ptas. Cts.
Pinceles de segunda, una	0-75
Brochas de paleta hasta cuatro centímetros de ancho, id.	1
Idem de mayor ancho por centímetro de aumento, id.	0-25
Kilógramo de carbon vegetal	0-25
Pliego de papel-lija para madera	0-10
Kilógramo de fieltro alquitranado	2-50
Idem de id. animal	2-50
Idem de goma elástica vulcanizada en placa	10
Idem de empaquetadura de patente	7-50
Idem de suela ó cuero curtido	5
Idem de id. id. y ensebado	4-50
Idem de cuero corregel blanco	6-50
Idem de becerro ó vaqueta	7
Zaleas sobadas, una	6
Idem sin sobar, id.	3
Tinta de china superior, barra	9-50
Idem id. mediana, id.	5
Idem id. comun, id.	2-50
Carmin extra, pastilla	2-50
Azul turquí, id.	2-50
Idem cobalto, id.	2-50
Amarillo gutta, id.	2-50
Neutro, id.	2-50
Tarro de carmin líquido	1-25
Idem de goma líquida	1-25
Lapiz fáber	0-25
Pastilla de goma para borrar	0-75
Plumas topográficas, una	0-25
Idem ordinarias, 100 en caja	3
Pinceles de pluma y pelo de maría, uno	1
Chinchas cabeza de latón, 100	3
Reglas divididas de medio en medio milímetros, de 35 centímetros largo, una	3-50
Papel vegetal para calcar, pieza de 20 metros	20
Tela para calcar de 20 metros largo y 90 centímetros ancho	80
Papel cuadrículado, metro	1-50
Papel marquilla, pieza de 10 metros largo y 1-40 idem ancho	10

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º El contratista quedará obligado á entregar en el plazo de 30 dias todos los efectos que se comprendan en los pedidos que al efecto se le dirijan por la Intendencia del Departamento; en la inteligencia que la Marina contrae únicamente el compromiso de adquirir los necesarios para las atenciones del servicio durante el tiempo de este contrato, con excepcion de aquellos que deban adquirirse por cuenta del fondo económico de los buques y atenciones de este Departamento que les corresponda y que deban ser satisfechos por cuenta de él.

4.º Las entregas se verificarán por el contratista ó por un representante suyo en el depósito de recepciones del Arsenal de este Departamento, siendo de su cuenta los gastos que se le originen por dicho concepto; sujetándose el reconocimiento, recibo, pago y demás incidencias de este servicio á lo que determina el vigente reglamento de contabilidad para el material del ramo.

5.º Si el contratista no entregase dentro del plazo que establece la condicion 3.º los géneros que se le pidan, se adquirirán por Administracion, siendo de cuenta de aquel la diferencia que pueda resultar por mayores precios en la compra. Si esta no pudiese verificarse por falta de existencias en la plaza, se impondrá al asentista una multa igual al valor de los géneros que dejase de facilitar; en el concepto de que si incurriere por tercera vez en falta de oportuna entrega á los pedidos que se le hagan, podrá la Administracion rescindir el contrato, ajuiciándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las anteriores multas.

6.º El contratista retirará del Arsenal en el plazo de 10 dias los géneros que se le desechen en el acto del reconocimiento, y los repondrá en el de 15, contados desde el en que aquel tenga lugar. Si la extraccion no se verifica en el tiempo indicado, quedará facultada la Administracion para vender los géneros, y deducirá del producto que obtenga una décima parte por razon de multas, más el importe de los gastos causados, entregando el resto al contratista. Si no se llevase á efecto la reposicion dentro de los 15 dias señalados, se procederá conforme á lo establecido en la condicion 5.ª para el caso de no cumplimentar oportunamente algun pedido.

7.º Del importe de los entregados se expedirá libremente para su cobro por la Caja de la Administracion de la provincia de la Coruña, ó liquidacion para hacer efectiva por la de la Administracion central ó de otra donde exista Ordenacion de pagos de Marina, si así conviniese al contratista, cuya circunstancia deberá este expresar en el acto del otorgamiento de la escritura de contrata. Dichos libramientos ó liquidacion se expedirán dentro del plazo de 10 dias, despues que la Intendencia reciba de las oficinas administrativas del Arsenal las facturas-guías correspondientes.

8.º El asentista tendrá derecho á promover la rescision del contrato en el caso de tener pendientes de cobro libramientos de seis meses de fecha por valor de 5.000 pesetas, siempre que justifique haber sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y en la Intendencia de Marina para conseguir el pago, y que no haya hecho efectivo ningun otro de fecha posterior á los que inicien la rescision.

9.º En caso de fallecimiento del contratista, ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos durante los tres meses siguientes, si antes no espirase el plazo natural del contrato; pero si los citados herederos conviniesen en continuar el suministro bajo las mismas condiciones, podrán verificarlo exponiéndolo oficialmente al Sr. Intendente del Departamento, quien por el condusto debido lo pondrá en conocimiento del Gobierno por si considera conveniente aceptar la continuacion de este contrato.

10.º Podrán hacerse proposiciones á la totalidad de los efectos que comprende este pliego de condiciones; pero no á parte de ellos, siendo indispensable para la perfeccion del contrato que recaiga la aprobacion de la Superioridad.

11.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, por medio de pliego cerrado que contenga la proposicion conforme al modelo que se inserta al final; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como las á que pueda dar lugar la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 sobre los precios tipos.

12.º Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias la cantidad de 5.300 pesetas en metálico ó en los valores públicos admitti-

dos por la ley al tipo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y precisamente en metálico si dicha imposicion se verifica en la Depositaria de Hacienda de esta capital.

13.º Para asegurar el cumplimiento del contrato se acreditará haber depositado en la misma forma expresada en la condicion anterior la cantidad de 15.900 pesetas.

14.º El rematante constituirá la fianza y otorgará la correspondiente escritura para la seguridad del presente contrato dentro del plazo de 10 dias desde el siguiente en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, bajo la pena de la pérdida del depósito provisional marcado en la condicion 11, y demás perjuicios que pueda sufrir la Hacienda segun las instrucciones generales de contratacion.

15.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y testimonio de la misma.

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

16.º La escritura de contrato deberá sólo contener testimonio del acta del remate, fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatorio del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligacion del contratista para cumplimentar lo estipulado.

17.º Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos en la Intendencia salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18.º La fecha desde la cual ha de contarse los dos años de duracion de este contrato, será desde la primera entrega que se efectúe.

19.º No se cancelará la escritura de fianza hasta que el contratista acredite con los documentos originales de pago, ó sus equivalentes legales, haber satisfecho á la Hacienda la correspondiente contribucion sobre el importe de todos los libramientos que se le expidan por consecuencia de este servicio, así como tambien sin que acredite haber satisfecho el importe de la insercion de los anuncios y pliego de condiciones en los diarios oficiales.

20.º Ademas de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad dictadas por el estinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año, y las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que no se opongan á las condiciones estipuladas en el presente.

Arsenal de Ferrol 29 de Agosto de 1878.—Maximino Salguero.—V.º B.º—Cayetano Rafael Orcebia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., para lo cual se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de efectos para uso comun con destino al Arsenal del Departamento de Ferrol, insertos en la GACETA DE MADRID, número de ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, número de se compromete á efectuar dicho servicio al precio tipo ó con la baja de tanto por ciento (en letra) del importe total.

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Nota del consumo habido en este Arsenal durante los dos últimos años en la clase de efectos y materiales que se expresan.

6.412	Litros aceite de linaza.
43.200	Idem id. petróleo.
3.352	Kilógramos alquitran del país.
208	Idem id. mineral.
23.520	Idem brea negra ó picha.
19.824	Idem id. rubia.
7.264	Idem zarcón ó minio.
4.176	Idem tiza lavada.
1.552	Idem calamoche ó ocre amarillo.
6.032	Idem albayalde ó pintura blanca en pasta.
8	Idem id. en pilón de primera.
6.124	Idem id. en polvo.
4.680	Idem negro de humo en pasta.
128	Idem secante de París.
520	Idem atincar ó borriax.
224	Idem verde tierra ó verdacho.
40	Litros barniz de brocha de espíritu de vino.
24	Idem id. copal de trementina para pintura.
24	Idem ácido nítrico ó agua fuerte.
152	Idem id. sulfúrico ó aceite vitriolo.
64	Idem id. muriático ó clorhídrico (espíritu de sal).
32	Idem de agua destilada.
35.488	Ladrillos refractarios ordinarios y en figura de dovela.
272	Brochas de primera.
400	Idem de segunda.
112	Idem de encalar.
136	Pinceles de primera.
36	Idem de segunda.
2.264	Kilógramos carbon vegetal.
240	Brochas de paleta hasta cuatro centímetros de ancho.
90	Idem de id. de mayor ancho por centímetro de aumento.
64	Pastillas de carmin extra.
80	Idem azul turquí.
64	Idem amarillo gutta.
46	Idem neutro id.
428	Frascos goma líquida.
480	Pinceles de pluma y pelo maría.
2.400	Ladrillos de patente ó asperones para limpieza.
2.300	Pliegos papel de arena para lijar.
4.200	Kilógramos fieltro vegetal alquitranado.
720	Idem id. animal.
660	Idem goma elástica vulcanizada, en plancha.
3.600	Idem empaquetadura de patente.
3.000	Idem cuero curtido ó suela.
48	Idem suela ensebada.
350	Idem cuero corregel blanco.
480	Idem vaqueta y becerro.
36	Zaleas sin sobar.
90	Idem sobadas.
90	Barras tinta china superior y mediana.
70	Tarros tinta carmin.
360	Lápices fáber.

420 Pastillas de goma para borrar.
 140 Plumas topográficas.
 50 Cajas plumas metálicas.
 100 Metros papel vegetal para calcar.
 200 Idem id. tela para id.
 42 Piezas papel cuadrículado de 10 metros de largo.
 24 Idem papel marquilla ó continuo para dibujo, de 10 metros largo y 1-40 id. ancho.

Arsenal de Ferrol 29 de Agosto de 1878.—Maximino Salguero.—Es copia.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que no habiendo causado remate la primera subasta intentada para contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por la ciudad de Jaen en el término de 11 meses, que principiará á regir en 1.º de Noviembre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1879, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Jaen, á las doce de la mañana del dia 4 de Octubre próximo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra en manifiesto en la Sección directiva de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, en las que oportunamente lo estará tambien el pliego de precios-límites correspondiente.

La proposicion del que desee tomar parte en la subasta ha de estar formulada en papel del sello 11.º, redactándose con entera sujecion al modelo que á continuacion se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado; será acompañada de la carta de pago del depósito que se marca, y presentada media hora antes de dar principio á la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion.

Granada 16 de Setiembre de 1878.—De orden de S. E., el Oficial primero personal, Secretario, Fernando de Rojas.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso en la ciudad de á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes durante un año, ofrece ejecutar el servicio, bajo dichas condiciones, á los precios siguientes:

Pesetas.

Raciones de pan
 Idem de cebada
 Quintal métrico de paja

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña la carta de pago del depósito de pesetas y la cédula personal del postor.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Para llevar á efecto lo acordado por esta Excm. Corporacion, el dia 3 de Octubre próximo, á la una de la tarde y en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, tendrá lugar la subasta para el suministro de la parte de hierro fundido y forjado, el armao y colocacion de 50 recipientes urinarios de una sola plaza, que se han de establecer en esta villa, bajo el tipo de 368 pesetas cada uno.

Los pliegos de condiciones se hallarán expuestos en esta Secretaría todos los dias no feriados hasta la víspera del del remate, de una á cinco de la tarde.

Para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse, por medio del correspondiente resguardo, haber consignado en la Depositaria municipal 920 pesetas en metálico ó papel de Duda municipal por todo su valor nominal; haciéndose las proposiciones por pliegos cerrados con arreglo al modelo abajo inserto.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

Modelo de proposicion.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de la construcción de 50 recipientes urinarios de una sola plaza, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del dia de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción, con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion referenciase al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid de de 1878.

(Firma del proponente.) —4

Ayuntamiento constitucional de Piélagos.

Por defuncion del que la desempeñaba, D. Manuel Rugama y Regato, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento para la asistencia de los pobres del distrito, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

La escritura sólo se hará por dos años y con las condiciones que se estipulen por el Ayuntamiento. Los que deseen optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes, títulos profesionales y demás documentos que acrediten su personalidad y aptitud en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 dias, desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, todo con sujecion al reglamento de 24 de Octubre de 1878.

Piélagos 3 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, M. Oruña y Ojaix.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Sevilla.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz se halla vacante una Escribanía de actuacion

nes que ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes á obtenerla con el carácter de habilitado presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

Sevilla 29 de Agosto de 1878.—El Secretario de gobierno accidental, José María Aguilar y Dominguez.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Sentencia.—En la Muy Heróica villa de Madrid, á 26 de Agosto de 1878, el Sr. Dr. D. Manuel Velasco y Ulloa, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico interino de la misma y su partido; habiendo visto estos autos á instancia de Doña María Cruz Galvez contra D. Luis Pardo y Nuñez, dijo:

Resultando que en 8 de Agosto de 1873 Doña María Cruz Galvez, debidamente representada, acudió al Juzgado del distrito de Palacio de esta Corte, con demanda en forma, acompañando certificación de haber intentado la conciliación, solicitando la declaración de divorcio perpétuo *quoad thorum et habitationem* por causa del adulterio de su legítimo marido Don Luis Pardo y Nuñez con Doña Evarista Angela María de Lezama, y por medio de un otrosí la defensa por pobre:

Resultando que formulada la correspondiente demanda de pobreza, se concedió traslado de la misma al demandado, quien por no mostrarse parte fué declarado rebelde, y se siguió por todos sus trámites este incidente hasta que la parte actora fué declarada pobre en sentido legal para seguir contra su marido la intentada demanda de divorcio y sus incidentes:

Resultando que en 19 de Diciembre de 1874 presentó escrito la parte demandante pidiendo al Juzgado que, á fin de acreditar el adulterio cometido por el D. Luis con Doña Evarista Angela María de Lezama, se sirviera acordar se trajese á los autos testimonio literal de la sentencia ejecutoria por la que se declaró el divorcio perpétuo de la Doña Evarista y de su marido D. Tomás Julio de Bárbara, á lo que se accedió:

Resultando que dirigido atento oficio al Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de Madrid, y en virtud de providencia del mismo, se expidió por el Notario mayor de su Tribunal, Licenciado D. Juan Moreno Gonzalez, el testimonio de la sentencia definitiva de 30 de Diciembre de 1872, recaída en los autos de divorcio por adulterio, promovidos por dicho Sr. Bárbara contra su indicada esposa, cuyo testimonio va unido á los autos:

Resultando que en 14 de Junio de 1875, y en virtud del Real decreto de 9 de Febrero del mismo año sobre reforma de la ley provisional de matrimonio civil de 1870, se presentó en este Tribunal eclesiástico Doña María Cruz Galvez, con la debida representación, reproduciendo su demanda de divorcio por causa de adulterio contra su legítimo marido D. Luis Pardo, solicitando á la vez que en atencion á hallarse justificados los hechos en que la fundaba por los documentos unidos á las diligencias remitidas por el Juzgado del distrito de Palacio, se sirviera declarar en su día la Vicaría, como Tribunal competente, el divorcio perpétuo por la causa indicada, condenando en las costas al demandado:

Resultando que además de la certificación del acto conciliatorio sin avenencia y testimonio de la sentencia ejecutoria de divorcio ántes indicados, acompaña á la demanda presentada por Doña María Cruz Galvez dos certificaciones, una de la partida de su matrimonio con D. Luis Pardo y Nuñez, celebrado en 19 de Octubre de 1859, y otra de bautismo de un hijo adulterino de este y de la Doña Evarista Angela María de Lezama, en que aparece bautizado en 29 de Enero de 1872 como hijo legítimo de los mismos:

Resultando que de conformidad con el Ministerio fiscal, fué admitida la demanda de divorcio propuesta por Doña María Cruz Galvez, de la cual se dió traslado á su marido D. Luis Pardo, siendo citado y emplazado en su persona para que la contestase dentro del término legal; y no mostrándose parte, fué declarado en rebeldía, entendiéndose por esta causa las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal:

Resultando que la parte actora en su escrito de réplica reprodujo los hechos y fundamentos de derecho de su demanda, pidiendo por medio de un otrosí que al declararse en definitiva el divorcio quedasen á salvo todas las acciones que la correspondan y puedan ejercitar contra su esposo en los Tribunales ordinarios:

Resultando que la parte demandante, creyendo justificados los hechos en que apoyaba su demanda con los documentos por ella presentados, renunció á la práctica de toda prueba en uso del derecho que la concede la ley de Enjuiciamiento civil, sin que tampoco la intentara el demandado; y que evacuado el correspondiente traslado por el Ministerio fiscal, y cubiertas todas las formalidades de derecho, fueron declarados conclusiones los autos y mandados traer á la vista para sentencia;

Y considerando que el adulterio de D. Luis Pardo y Nuñez está suficientemente probado con el testimonio de la sentencia ejecutoria de este Tribunal unido á los autos, y con la certificación de la partida de bautismo del hijo adulterino del mismo y de Doña Evarista Angela María de Lezama, presentada por la parte actora:

Considerando que la conducta observada en estos autos por el demandado, no compareciendo á contestar la demanda ni á defenderse de la grave acusación que en la misma se le hace por su esposa, á pesar de haber sido citado y emplazado personalmente, tanto en el Juzgado del distrito de Palacio como en esta Vicaría eclesiástica, confirma más y más la verdad de los hechos alegados por la demandante:

Considerando que el adulterio de cualquiera de los conyu-

gos da un derecho incuestionable al inocente para que se le otorgue la separación siempre que la pidiere:

Visto: capítulo 19, versículo 9 del Evangelio de San Mateo; capítulos 4.º y 5.º, tit. 19, libro 4.º de las Decretales; leyes 2.ª y 3.ª, tit. 10 de la Partida 4.ª; Cánones 8.º del Concilio 12 de Toledo, y 7.º, sesión 24 de reforma del matrimonio del Santo Concilio de Trento, y artículos 1.483 y 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Debía declarar y declaraba el divorcio perpétuo *quoad thorum et mutua cohabitationem* de Doña María Cruz Galvez, como lo tiene solicitado contra su esposo D. Luis Pardo y Nuñez por causa de adulterio de este con Doña Evarista Angela María de Lezama, condenando al referido D. Luis al pago de todas las costas causadas y que se causen en este Tribunal eclesiástico con motivo de este litigio.

Hágase saber la presente en los estrados del mismo, y publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; pues por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo acordó, mandó y firmó, de que el infrascrito Notario da fé.—Dr. Manuel Velasco y Ulloa.—Licenciado Ildefonso Alonso de Prado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Eseribania del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo cometido la noche del 28 al 29 de Julio último en un hórreo de la propiedad de D. Manuel Menendez Pumariega, en cuya causa se ha mandado en proveido de 21 del corriente librar el presente, con nota de los objetos robados, para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los efectos robados y cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las personas que los conduzcan.

Dado en Avilés á 27 de Agosto de 1878.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Juan Taval.

Efectos robados.

Diez y nueve sábanas, unas de cerro y otras de estopa, sin marca alguna.

Catorce camisas de mujer, tres de cerro ó tupido, y las restantes de tupido el cuerpo y mangas, y de estopa la falda; que algunas de ellas tenían un ojal debajo del pecho, otras tenían un hilo pasado y otras nada; todas tenían los botones de hilo, tanto los de las mangas como en el pecho.

Catorce camisas de hombre, todas de tupido sin marca, todas ellas tenían los botones de hilo, ménos una que los tiene de nácar.

Dos manteles de mesa, uno con la lista ó cenefa azul y otro encarnada, sin marca.

Dos paños de manos de lista encarnada.

Seis servilletas, cada una de ellas tenía tres listas, dos encarnadas y la del medio azul.

Cuatro fundas y dos almohadas sin lana, las fundas de tupido con la guarnición de percal; las almohadas encarnadas.

Ocho calzoncillos de hombre, con botones, unos de hilo y otros de hueso.

Seis faldones de estopa con guarnición de cerro.

Dos sayas, una pajiza de bayeta con las trenzas de atar encarnadas, de las que llaman pastoras, y por bajo un terciopelo como de dos dedos de ancho, y el ruedo encarnado, y la otra saya de cretona, el fondo color de tabaco con rayas más oscuras y pintas blancas.

Doce varas de lienzo de tela de tupido.

Un tocino de marca grande, al que le faltan como dos libras.

Seis dobles de longaniza de cerdo.

Un Iacon y otro principiado, que estaria como al medio.

Una untaza y dos moreillas de cerdo.

Un jergon de estopa vacío.

Benabarre.

D. José Balaguer Gascon, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia de Benabarre por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de 15 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á Juan Carbonell Pubill, de oficio tratante en caballerías, cuyas señas son: edad 32 años, estatura alta y grueso, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara oval, color moreno, picado de viruelas, empadronado en la ciudad de Reus, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre robo de dos mulas á D. Antonio Coscuyuelas, de Torre de Obato; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades procuren la captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en clase de preso con las seguridades debidas.

Benabarre 19 de Agosto de 1878.—José Balaguer y Gascon.—Por mandado de S. S., Domingo Coicales.

Señas de las mulas.

Siete palcos y medio de alzada; una de ocho años, pelo

castaño claro y algo cerrada de atrás, y la otra de siete años, pelo castaño; ámbas sin marca, con cabezadas de correa y ronzales de cuerda.

Estella.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la Judicatura del de primera instancia por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Baldomero Martinez, conocido por el apodo de Pichoche, natural de Oyon, cuyo actual paradero se ignora, de 28 años de edad, cuyas señas personales se expresarán á continuación, para que en el término de 15 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en los Boletines oficiales, se presente en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en causa que se le sigue por homicidio de Ramon Creño, vecino que fué de Viana.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los demás dependientes de la policía judicial que en caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á disposición de este Juzgado.

Estella 29 de Agosto de 1878.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Martin Peganante.

Señas personales.

Estatura regular, cara buena y bien parecida, un poco cargado de espaldas, la voz delgada y ojos negros.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria y término de 30 días á Ignacio Barbero Fuentes, de unos 53 años de edad, labrador, sillero y zapatero, sin que consten más antecedentes, y que ha vivido en la calle de Pajaritos, tejlar de Juan Garcia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Eseribania del actuario que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo por el delito de lesiones inferidas á Bonifacia Bruciaga Goicoa, en cuya compañía vivía; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Ignacio Barbero, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Madrid 29 de Agosto de 1878.—V.º B.º—Arrazola.—El Eseribano actuario, Francisco Molina.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de Lugo, el día 30 del corriente mes, y hora de la una de su tarde, de 7.144 traviesas de roble que se hallan al pié del puente de Lajosa, en Castelo de Abajo, sobre el rio Chamorro, partido de Lugo, las cuales han sido tasadas en 14.288 pesetas, y se hallan depositadas en Manuel Clemente y Arroyo, guarda de las mismas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de su tasación.

Madrid 14 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—Arrazola.—El Eseribano, Luis Escobar.

—X

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se emplaza á D. Agustín Fernandez Barrera, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables, siguientes á la publicación del presente, comparezca debidamente representado ante dicho Juzgado y Eseribania del infrascrito á contestar la demanda ordinaria que contra él ha interpuesto D. Juan Bautista Carbonell, de esta vecindad, sobre pago de 2.500 pesetas, importe de un pagaré de 20 de Abril de 1842, con más los intereses legales vencidos desde 20 de Junio de dicho año y las costas.

Madrid 16 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—Arrozola.—El Eseribano, Luis Escobar.

X—389

NOTICIAS OFICIALES.

Escuela de Institutrices.

La matrícula para las enseñanzas que comprende esta carrera estará abierta hasta el 30 del corriente mes en la Secretaría del establecimiento, Arco de Santa María, 4, principal, de cuatro á seis de la tarde.

Madrid 16 de Setiembre de 1878.—El Secretario, César de Eguilaz.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Setiembre de 1878.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMÉTRICO.	humedecido.		
	seco.	humedecido.			
6 de la m.	707.72	17.1	42.2	N. E.	Calma.
9 de la m.	707.83	21.9	45.6	E. N. E.	Idem.
12 del día.	706.96	30.9	49.4	S. . . .	Idem.
3 de la t.	703.52	24.7	49.8	S. C.	Idem.
6 de la t.	705.23	22.3	46.2	S. . . .	Idem.
9 de la n.	705.98	23.7	45.1	N. E.	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	35'6
Idem mínima de id.....	16'4
Diferencia.....	19'5
Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.....	42'7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	53'7
Diferencia.....	16'0
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 18 de Setiembre de 1878.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	762'7	19'4	N.....	Calma	Despejado.	Tranq.
Bilbao.....	762'8	20'4	S. E..	Brisa..	Idem.....	M. pic.
Oviedo.....	763'2	17'4	N. O..	Calma	Cubierto.	»
Coruña (7 h.)	763'9	18'6	N.....	Brisa..	Nieblas..	Picada.
Santiago.....	765'4	17'2	N. E..	Idem..	Nuboso..	»
Oporto.....	764'7	20'3	N.....	Idem..	D.º nebl.	L. agit.
Lisboa.....	762'6	18'6	N. O..	Calma	As. nubes.	A. agit.
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
S. Fern. (7 h.)	762'2	23'2	E. S. E.	Idem..	Nuboso..	Tranq.
Sevilla.....	767'6	27'0	S. O..	Idem..	Despejado.	»
Tarifa.....	764'9	26'3	O.....	V.º fte.	Idem..	P. oleaj.
Granada.....	765'8	23'0	S. E..	Calma	Celajes..	»
Cartagena..	762'5	23'3	N. E..	Idem..	Nuboso..	Rizada.
Alicante.....	765'9	23'4	S. E..	Brisa..	Nubes..	Idem..
Murcia.....	763'6	24'3	N. N. E.	Idem..	Nuboso..	»
Valencia.....	764'4	20'0	S. E..	Idem..	Despejado.	»
Palma.....	766'4	26'5	S.....	Idem..	Idem..	Tranq.
Barcelona..	762'9	24'0	»	»	Nubes..	P. oleaj.
Teruel.....	760'4	18'6	E.....	Idem..	Celajes..	»
Zaragoza..	767'8	20'0	N. O..	Calma	Despejado.	»
Soria.....	760'0	20'3	N. E..	Idem..	Idem..	»
Burgos.....	764'9	18'0	N. E..	Idem..	Idem..	»
Valladolid	»	»	»	»	»	»
Salamanca..	765'0	20'3	E.....	Idem..	Idem..	»
Madrid.....	762'9	21'9	E. N. E.	Idem..	Cs. calina.	»
Escorial.....	763'4	25'4	O.....	Idem..	Casi desp.	»
Ciudad-Real	763'9	22'0	N. O..	Idem..	Despejado.	»
Albacete.....	763'5	22'2	S. E..	Brisa..	Nubes..	»

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del día 18 de Setiembre de 1878, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 17.	Día 18.
Renta perpétua al 3 por 100.....	14'35	14'32 1/2-35
á plazo.....	14'65	14'30-32-1/2 fin cor.
pequeños.....	14'30	14'30
Idem id. exterior.....	15'15	15'15-20
no publicado.....	»	»
pequeños.....	15'0'0	»
Deuda amortizable con interés del 3 por 100 interior.....	32'80	32'25-30-35 40-37 1/2
no publicado.....	»	»
á plazo.....	32'45	32'25 fin cor.
no publicado.....	32'50	»
Idem id. id. exterior.....	34'10	34'10
pequeños.....	»	34'10
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., ó por 100.....	66'0'0	66'0'0
interés anual.....	65'75	65'75
Idem id., segunda emision.....	66'0'0	66'0'0
no publicado.....	66'0'0	»
en cantidades pequeñas.....	66'15	»
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100.....	97'50	97'65
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	98'50	98'50-50
no publicado.....	98'70	»
en cantidades pequeñas.....	98'50	»
Idem id. id. exterior.....	98'50	98'50
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	98'30	98'20
no publicado.....	98'20	»
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 3.000 rs.....	28'43	28'15-20
Idem id. de 20.000 rs.....	28'05	»
no publicado.....	28'45	»
Acciones del Banco de España.....	232'0'0	232'0'0
no publicadas.....	232'0'0	232'0'0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÑO.	BENEFICIO.	PAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1'8	Logroño.....	1'8
Alecy.....	2'8	Lorca.....	par.
Alicante.....	1'4	Lugo.....	2'8
Almería.....	1'8	Málaga.....	1'8
Avila.....	par.	Murcia.....	1'4
Badajoz.....	1'8	Orense.....	1'4
Barcelona..	5'8	Oviedo.....	1'2
Bejar.....	par.	Palencia.....	3'8
Bilbao.....	5'8	Palma Mall.º	1'4
Burgos.....	par.	Pamplona..	1'4
Cáceres.....	1'8	Pontevedra	1'4
Cádiz.....	1'4 d.	Reus.....	1'8
Cartagena..	2'8	Salamanca..	1'4
Castellon..	par.	S. Sebastian.	3'4 p.
Ciudad-Real	par.	Santander..	5'8 d.
Córdoba.....	1'4	Sta. Cruz Tfa.	1'4
Coruña.....	5'8	Santiago.....	1'2
Cuenca.....	par.	Segovia.....	4'8 p.
Ferrol.....	5'8	Sevilla.....	2'8 d.
Girona.....	1'4	Soria.....	par.
Gijón.....	1'2	Tarragona..	2'8
Granada.....	1'4	Teruel.....	1'4
Guadalajara	1'2	Toledo.....	1'4
Haro.....	»	Tudela.....	1'4
Huelva.....	1'4 d.	Valencia.....	3'8 d.
Huesca.....	1'8	Valladolid..	1'8
Jen.....	1'2	Vigo.....	1'8
Jerez Front.	1'2	Vitoria.....	3'8
Leon.....	2'8	Zamora.....	3'8
Lérida.....	1'8	Zaragoza..	1'4
Lisboa.....	3'8	»	»

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE SETIEMBRE.

3 por 100 exterior.....	á 44.
2 por 100 interior.....	á 42 3/4.
2 por 100 amortizable á.....	»
3 por 100.....	á 76'25.
2 por 100.....	á 44'85.
Comodidades inglesas.....	á 95.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'85.
Paris, á 2 días vista, franco. 4'97 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte recibido en este día por la Intendencia del Mercado de granos y aceite de provincias de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'81 el kilogramo. Idem de cernejo, á 0'53 pesetas la libra, y á 1'0 el kilogramo. Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba, de 9'93 á 0'93 pesetas la libra, y de 1'93 á 2'92 el kilogramo. Jamon, de 27'56 á 30 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'29 á 3'90 el kilogramo. Taz de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'43 á 0'43 pesetas el kilogramo. Garbanza, de 6 á 14'33 pesetas la arroba; de 0'93 á 0'93 la libra y de 0'54 á 1'48 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'51 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'30 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'02 el kilogramo. Jabon, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'56 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'22 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'03 á 0'14 la libra y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 47 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 1'350 á 1'470 el decalitro. Vino, de 5'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 9'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 13'35 pesetas la fanega, y á 14'52 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 7'16 pesetas la fanega, y á 12'96 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 189.—Carneros, 832.—Terneros, 63.—Total, 1.084.
Su peso en libras... 78.535.—Idem en kilogramos... 36.067

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	3.099'05	Fábricas de cervezas:	»
Segovia.....	4.130'82	primera quincena..	»
Norte.....	6.388'59	Pozos de hielo inter-	»
Bilbao.....	4.375'37	venidos.....	»
Aragon.....	4.416'26	Fábrica de gas, cok y	»
Valencia.....	8.869'29	residuos.....	»
Mediodía.....	13.262'33	Mataderos.....	40.423'05
Correos.....	28'26	TOTAL.....	40.338'22

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 18 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Se han publicado el núm. 192 de *La Defensa de la Sociedad*, el 42 de *La Naturaleza*, el 67 de la *Revista contemporánea*, y el 23 de la *Revista estadística y geográfica*, dirigida por D. Enrique Berrocal y D. Bernardo Maymir.

También se ha dado á la estampa por la Dirección general del ramo el *Anuario oficial de Correos*, que contiene noticias interesantes para el público y la prensa periódica y una *Carta postal de España*, grabada con notable esmero. Se vende en las Administraciones principales de Correos al precio de 2 pesetas 50 céntimos.

Esta noche se verificará la primera funcion de la temporada en el teatro de la Comedia. La empresa, rindiendo culto á la memoria del principe del teatro moderno D. Manuel Breton de los Herreros, inaugura sus trabajos con las comedias de dicho ingenio *La escuela del matrimonio* y *A lo hecho pecho*.

Con el título de *Il piccolo ducca* se puso anteanoche en escena en el teatro de la Alhambra la ópera cómica de Lecocq *Le petit Duc*, que ha alcanzado tan extraordinario éxito en Paris.

El escogido público que llenaba el salon aplaudió todas las piezas musicales é hizo repetir un precioso minué y un coro de señoras en el primer acto, y la *lección de música* y otro coro en el segundo. El libro es de escaso interés dramático. La música, original y bella en extremo como toda la del popular maestro francés, tiene cierto encanto y de-

licadeza, y un corte tan sencillo, que el público la hace suya desde la primera audicion.

Il piccolo ducca fué perfectamente interpretado por parte de la señora Frigerio, la Srta. Sandoni y el Sr. Ficarra. Los coros y la orquesta bien, y la *mise en scene* notable y esmerada.

Hoy hará su debut en el circo de Price M. James Swon, *el hombre anfibio*.

El Sr. Parish parece que tiene contratados varios artistas con objeto de que hagan su presentacion en todo el actual mes de Setiembre, último de la temporada.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Tirabre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administración ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	45
Tercera id.....	12'50

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Córtes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Córtes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 23 del mismo mes de este año.—Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Genaro, Obispo; San Desiderio, mártir, y Santa Constanza. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—*La escuela del matrimonio*.—Baile.—*A lo hecho pecho*.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—*El hijo de la Bruja*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—*Le Petit Duc*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Un joven simpático*.—*Específico moral*.—*El aguador y el misántropo*.—*La primera y la última*.

TEATRO SALON-ESLAVA.—A las ocho.—*El portero es el culpable*.—*La barba del vecino*.—*La filocera del poder*.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*Carambola y palos*.—*La casa de campo*.—*La perra de mi mujer*.—*La mujer de Ulises*.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—(Teatro-café).—A las ocho y media.—*Pápo ó el Conde de Montecresta*.—Debat del Signor Tosi.—*La varita de virtudes*.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y esocigida funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía y los célebres montañeses de los Apeninos.

LA CHILENA (Paseo de la Castellana).—Gran baile de ocho y media á doce y media de la noche.